

DIRECTORIO DE PRODECON



Gilberto Camacho Botello
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



Gabriela Romero Sánchez
Delegada Estatal en Querétaro
Coordinadora de las Delegaciones Zona Metropolitana



Roberto Alfonso Carrillo Granados
Encargado de la Delegación Estatal en Yucatán
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona Noreste



Gilberto Adrián Esparza Blas
Encargado de la Delegación Estatal en Aguascalientes
Coordinador de las Delegaciones Zona Norte - Centro

Articulistas

Amelia Sol María Silva De Anda
Encargada de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Coahuila

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Cultura Contributiva de **PRODECON**

Irma Itzel Gutiérrez Quiñones
Jefa de Departamento del área de Quejas y Reclamaciones de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Zacatecas

Itzel Quetzal Soto Contreras
Subdirectora adscrita a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes de **PRODECON**

Jaime Manuel Echeverría Engwall
Encargado de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Tabasco

José de Jesús Pelcastre Pérez
Asesor adscrito a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes de **PRODECON**

José Federico Cortés Ríos
Subdelegado de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Colima

José Luis Trejo Porras
Otrora Director General de Análisis Sistemático, Enlace y Regulación de **PRODECON**

Josué Jiménez Guevara
Delegado Estatal de **PRODECON** en Oaxaca

Liz Marisol Gómez González
Encargada de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Michoacán

Lucía Anel Muro González
Jefa de Departamento de Relaciones Institucionales de **PRODECON**

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Encargada de la Dirección General de Cultura Contributiva de **PRODECON**

Rocío Vargas Galván
Enlace de Contenidos de Cultura Contributiva de **PRODECON**

Gestión Editorial	Dirección General de Cultura Contributiva
Diseño Editorial	Argelia Evelyn Isiordia Yañez
Fotografía de Portada	Luis Javier Pacheco Díaz

¡Estimada persona lectora, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escribenos a: prodecontigo@prodecon.gob.mx

Los conceptos y opiniones de los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores y autoras, en ningún momento comprometen a las orientaciones y políticas de la Revista.

Prodecon.tigo, año 4, No. 1, enero - febrero 2025, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, www.prodecon.gob.mx, www.gob.mx/prodecon, cultura.contributiva@prodecon.gob.mx, reserva de derechos al uso exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este número, Dirección General de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, diciembre 2024.

NOTA

Editorial

Estimada comunidad lectora:

En este nuevo año 2025, nuestra revista **Prodecon.tigo** inicia sus actividades con el firme propósito de reafirmar su compromiso con la sociedad contribuyente. Nos motiva hacer accesible y comprensible el conocimiento y la información en materia tributaria, para que todas las personas puedan ejercer sus derechos de manera activa. Queremos, junto a ustedes, enfrentar las nuevas oportunidades y proyectos que se presentan en este año que comienza.

Para iniciar, les presentamos el artículo **Conoce las perspectivas fiscales para el ejercicio 2025**, donde podrás revisar las medidas que tomará la autoridad fiscal para este año.

No se pueden perder **La importancia del artículo 41 de la LFPCA en la justicia fiscal**, conocerán lo que se busca lograr mediante este rubro.

Si te dedicas al autotransporte federal de carga o de pasajeros, les sugerimos este artículo, ya que la autora nos explica a detalle todo lo que se debe de saber sobre el régimen fiscal "De los coordinados".

Les recomendamos **Carta Porte y su complemento**, donde nuestra especialista nos describe y explica las particularidades de este documento tan importante.

Si **Eres una persona trabajadora del hogar, debes saber que tienes derecho a la salud, a la seguridad social y a la vivienda**, conoce a detalle este tema.

Un tópico que es de gran relevancia, se refiere a **La imprecisión en los formatos para el pago de contribuciones federales, es una deficiencia que puede traer cargas contributivas adicionales y pérdida de derechos para las personas contribuyentes**, donde nuestra especialista analiza esta problemática.

Para cerrar nuestra sección de artículos, les presentamos: **Es un derecho de las personas pagadoras de impuestos que, las autoridades fiscales implementen y actualicen las tecnologías de la información a través de las cuales dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales. Para garantizarlo, te contamos sobre la recomendación 04/2024, emitida por PRODECON**, no pueden dejar de leerlo, para estar correctamente informados.

Y como en cada edición, no pueden faltar nuestras secciones de Victorias del Contribuyente, Criterios **PRODECON**, Efemérides y Cultura.

Agradecemos su confianza y los invitamos a sumarse a este esfuerzo de aprendizaje y crecimiento compartido. ¡Bienvenidos y bienvenidas a un nuevo año!

Atentamente,
Equipo de **Prodecon.tigo**.

4

Conoce las perspectivas fiscales para el ejercicio 2025.

10

La importancia del artículo 41 de la LFPCA en la justicia fiscal.

14

Si te dedicas al autotransporte federal de carga o de pasajeros, esto es para ti.

22

Carta porte y su complemento.

26

Eres una persona trabajadora del hogar, debes saber que tienes derecho a la salud, a la seguridad social y a la vivienda.

28

La imprecisión en los formatos para el pago de contribuciones federales, es una deficiencia que puede traer cargas contributivas adicionales y pérdida de derechos para las personas contribuyentes.

33

Es un derecho de las personas pagadoras de impuestos que, las autoridades fiscales implementen y actualicen las tecnologías de la información a través de las cuales dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales. Para garantizarlo, te contamos sobre la recomendación 04/2024, emitida por **PRODECON**.

42

Noticias **PRODECON**.

- Evento **DEDECON**.

- 16 días de Activismo contra la Violencia de Género.

- Firma de Convenio **PRODECON - UNAM**.

48

Claudia Sheinbaum: el liderazgo que está marcando la diferencia.

54

Victorias del Contribuyente.

69

Criterios **PRODECON**.

72

Efemérides:

- 01 de enero: Año Nuevo.
- 24 de enero: Día Internacional de la Educación.
- 05 de febrero: Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917.
- 24 de febrero: Día de la Bandera.

75

Cultura:

- Ganadores del Concurso de Cartel "**PRODECON ProDH**".
- El vuelo de la monarca, resiliencia y adaptabilidad.
- Pozol, la bebida sagrada de los Olmecas.
- Propósitos de Año Nuevo.

84

PRODECON Peques: En este 2025 refrendamos nuestro compromiso: Fomentamos la inclusión, el respeto y la igualdad.

86

Juventudes y los impuestos: Si este 2025, tu propósito es iniciar tu actividad económica, acá te dejamos unos tips.



Fotografía de Freepik

Conoce las perspectivas fiscales para el ejercicio 2025

Existe la percepción social de que todo paquete fiscal implica nuevos impuestos y obligaciones para las personas contribuyentes y, por lo tanto, son generalmente asociados a mayores cargas fiscales. Esa sensación ocurre también en otros aspectos de la economía y, en conjunto, llevan a relacionar -no de forma infundada- el paso de un año a otro, con una serie de ajustes que al final implican un aumento en los precios de bienes y servicios. Por ello, en la relación entre la autoridad y la ciudadanía se deben prever riesgos y evitar que las decisiones desgasten la credibilidad en las Instituciones y en las autoridades, generando barreras para la actividad de las personas.

En este sentido, las autoridades fiscales en su rol de hacedores de política pública, deben, en materia tributaria, tener cuidado de que los ajustes que lleguen a realizarse no sean vistos como meras estrategias recaudatorias que incluyen nuevos impuestos o cargas administrativas que dañen la relación con las personas contribuyentes, sino que deben asegurarse de que las medidas promuevan una mejor disposición de las personas

contribuyentes a cumplir con lo que mandata el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a contribuir a financiar el gasto público, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La certidumbre es uno de los elementos esenciales para la toma de decisiones de los individuos, ya sea para ahorrar, gastar o invertir sus ingresos.

Se ha generado un revuelo de los medios de comunicación; derivado de ello, el propio Secretario de Hacienda abrió la puerta a la posibilidad de que esta nueva Administración propondría una reforma fiscal, para coadyuvar a la consolidación fiscal y a la reducción del déficit presupuestal, que pasaría de 5% del PIB en 2024 a 3.2% en 2025, según estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, el Ejecutivo Federal decidió presentar un paquete fiscal bastante más mesurado en la



Fotografía de Freepik

parte impositiva, buscando obtener la recaudación que permita hacer frente a las necesidades de gasto público que tiene estimado el gobierno de México. Lo que sí queda pendiente, es la ineludible necesidad, a corto o mediano plazo, de que es necesario avanzar en una reforma fiscal que se encamine a que quienes obtienen más, contribuyan más al gasto público. La propia Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha declarado que esto podría ocurrir el próximo año.

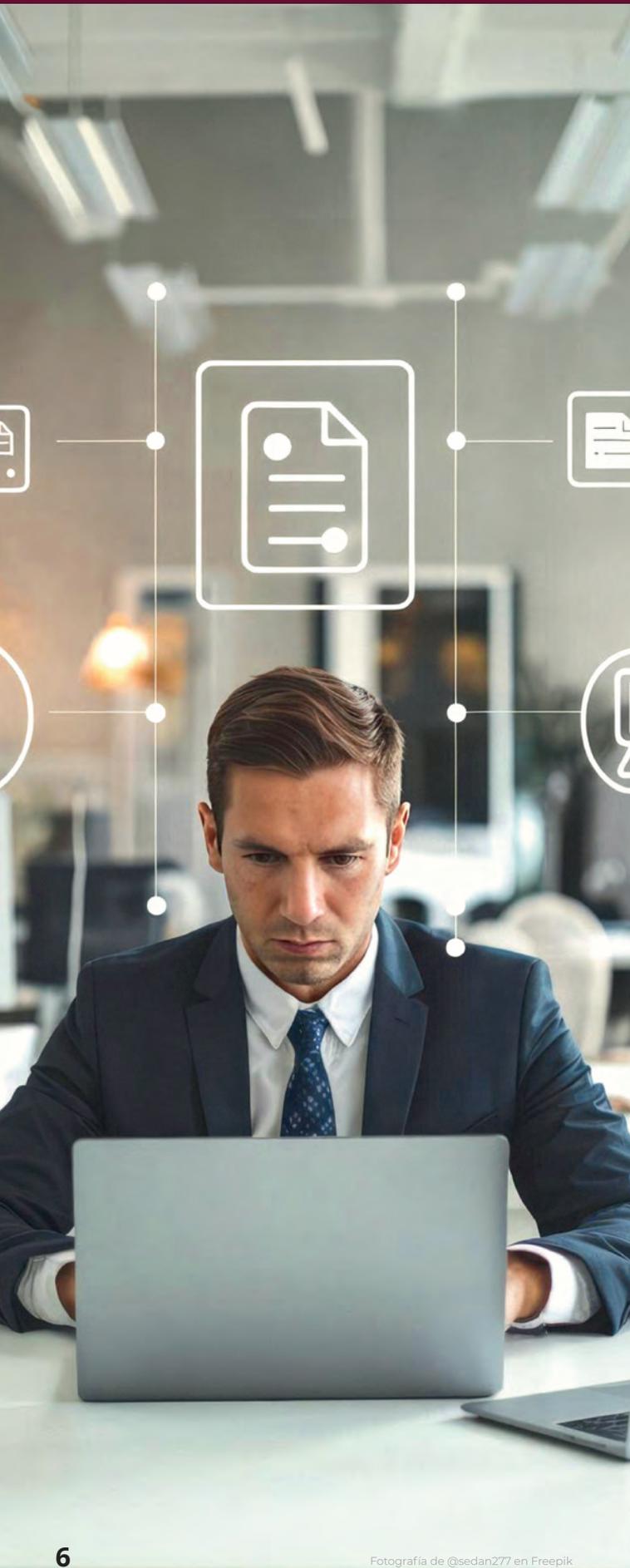
Este objetivo, se debe analizar con relación a lo que están haciendo otros países para, no solo atraer inversiones, sino también para hacer que las que ya tienen, decidan invertir más en el país, es decir, que el sistema fiscal se fortalezca y, a la vez, se mejore el ambiente de negocios, ahorro e inversiones. Con ello, no nos referimos a que se mejoren las condiciones solo para atraer a grandes empresas, sino que el beneficio también lo sientan las pequeñas, medianas y micro, así como cualquier persona contribuyente trabajadora. Ello tiene efectos positivos en la sociedad, pues son empleos que se generan y personas que van a ser retribuidas.

Como se pudo constatar, el Paquete Económico que el Ejecutivo Federal presentó para el 2025, no

incluyó iniciativas de reforma a las disposiciones fiscales y mantuvo la política de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos. Sin embargo, a través de la Ley de Ingresos de la Federación, se han legislado algunos cambios que esta Procuraduría considera favorables y benéficos para los contribuyentes, pues atienden temas de simplificación y otorgan certidumbre fiscal sobre problemáticas que, en algunos casos, las personas contribuyentes ya habían planteado a esta Procuraduría y que, a su vez, se transmitieron a la autoridad fiscal. Dichas medidas se señalan a continuación:

a) Medidas que dan certidumbre a las personas contribuyentes:

1. Se establece que los CFDI se podrán cancelar a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de expedición, siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Anteriormente, el CFF establecía que podrían cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Cabe mencionar que, no obstante, el nuevo plazo ya se venía



observando como facilidad otorgada mediante reglas administrativas, específicamente en la regla 2.7.1.47., de la RFM para 2024.

2. Se mantienen las siguientes tasas calculadas para el ejercicio 2024: **i)** la tasa de recargos por prórroga, se mantendrá en 0.98% mensual sobre los saldos insolutos; **ii)** las tasas de recargos en pago a plazos, quedando en 1.26% mensual para los plazos de hasta 12 meses, 1.53% mensual para los plazos de más de 12 meses y hasta 24 meses, y en 1.82% mensual para los plazos superiores a 24 meses; y **iii)** la tasa de retención a intereses pagados por Instituciones del sistema financiero, será de 0.50%. Dado que las tasas en el sistema financiero internacional que se utilizan como referencia para estas tasas, se han incrementado o mantenido altas en este año; un recálculo para el siguiente año habría implicado tasas más altas para las personas contribuyentes.
3. Se mantiene la aplicación de los siguientes estímulos fiscales:
 - ✓ Acreditamiento contra el ISR del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas, adquirido o importado por personas con actividad empresarial, cuyos ingresos anuales sean menores a 60 mdp y siempre que lo utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos.
 - ✓ Opción para que, en lugar de efectuar el acreditamiento correspondiente, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, soliciten la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, siempre

que utilicen el diésel o biodiésel y sus mezclas, para su consumo final en dichas actividades. Ahora se prevé que deberán acreditar su actividad exclusiva y que el combustible se utilizó en maquinaria para llevar a cabo las citadas actividades.

- ✔ Acreditamiento contra el ISR del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas, adquirido para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos destinados exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- ✔ Acreditamiento contra el ISR del 50% de los gastos realizados en el pago por el uso de autopistas de cuota, para las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico; siempre que sus ingresos anuales para efectos del ISR sean menores a 300 millones de pesos.
- ✔ Los adquirentes de combustibles fósiles, podrán acreditar el IEPS pagado en su adquisición contra su ISR, siempre que los utilicen para la elaboración de otros bienes y en su proceso productivo no se hubieran destinado a la combustión. Acreditamiento contra el ISR del derecho especial sobre minería pagado por las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación sean menores a 50 mdp.

- ✔ Deducción adicional, para efectos del ISR, del 8% del costo de adquisición de libros, periódicos y revistas, a las personas contribuyentes que los enajenan, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 6 mdp.

b) Medidas que fortalecen la actividad económica:

1. Se establece que en el caso de la ciudadanía contribuyente que se dedica exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen en el **RESICO**, cuyos ingresos del ejercicio excedan de \$900,000.00, pagarán el ISR conforme a dicho régimen, pero únicamente por el monto excedente. Ello, da equidad y confianza sobre el régimen, pues solo grava al excedente a los ingresos exentos y no la totalidad del ingreso. Cabe señalar que **PRODECON** habría señalado al SAT que, el criterio previamente tomado de gravar la totalidad del ingreso, invalidaba la exención que establece el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, que prevé que los ingresos de los citados contribuyentes que no excedan de \$900,000.00, están exentos.
2. En materia de estímulos fiscales, se incrementan los montos destinados a la producción y distribución cinematográfica, así como a la producción artística y literaria nacional, para quedar de la forma siguiente:
 - El EFICINE – producción pasa de 650 mdp a 750 mdp.
 - El EFICINE – distribución se incrementa de los 50 mdp a 65 mdp.



Fotografía de @Flowo en Freepik

- El Estímulo Fiscal a las artes y a la edición y publicación de obras literarias nacionales, pasaría de 200 mdp a 250 mdp.

En el caso del Estímulo Fiscal para el Deporte de Alto Rendimiento, su aplicación se suspende para el ejercicio 2025.

c) Medidas que contribuyen a la simplificación fiscal e incentivan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales:

Con el fin de incentivar el cumplimiento fiscal y que las multas no se constituyan en una carga que ponga en riesgo la operación de las personas físicas y morales, y se constituyan en un incentivo, para que dejen de tributar, se otorga un estímulo fiscal por el 100% de multas. El estímulo será aplicable a contribuyentes personas físicas y personas morales cuyos ingresos totales no hayan excedido de 35 mdp,¹ y respecto de multas distintas a las que resulten del incumplimiento

de obligaciones fiscales de pago y multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales (ya sean propias, retenidas o trasladadas) o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la ANAM.

El estímulo fiscal será del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, para las personas contribuyentes que:

- ✓ A más tardar, el 31 de diciembre de 2025, presenten declaraciones omitidas, actualizando las contribuciones o cuotas compensatorias del ejercicio fiscal 2023 o anteriores o que subsanen irregularidades o se autocorrijan tras auditorías.
- ✓ Hayan sido autorizados para el pago a plazos y que, al 01 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, que paguen en una sola exhibición las contribuciones omitidas actualizadas.

¹ No será aplicable a los contribuyentes que tengan i) sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal; ii) se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF; iii) hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales.

- ✔ Tengan a su cargo créditos fiscales firmes y no los hayan impugnado o, de haberlo hecho, que se desistan de cualquier medio de defensa.

La persona contribuyente, deberá presentar la solicitud, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, quedando suspendido el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal, se precisa que se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

Estas medidas atienden, en algunos casos, las preocupaciones planteadas a esta Procuraduría y, en otros, reducen la carga económica que supone para algunos contribuyentes el ponerse al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones fiscales. Ello incentiva la corrección, pero también debe tenerse cuidado, pues puede ser percibida por contribuyentes cumplidos como una señal de que, más allá de la actualización de las contribuciones, no hay ninguna diferencia entre cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales o hacerlo de forma extemporánea en la espera de una medida como esta.

José Luis Trejo Porras

*Otrora Director General de Análisis Sistémico,
Enlace y Regulación de **PRODECON**.*





Fotografía de Freepik

La importancia del artículo 41 de la LFPCA en la justicia fiscal

Hoy en día existen diversos artículos normativos que integran nuestras legislaciones, en algunos casos desde su creación se olvidan o, en su caso, se dejan de aplicar tanto por las personas gobernadas como por las personas juzgadoras; sin embargo, el día de hoy abordaremos lo atinente al numeral 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mismo que otorga la facultad de las personas juzgadoras para allegarse de todos los medios posibles para dilucidar la *litis* de los diferentes asuntos; sin que sea óbice que al actor le corresponda probar los hechos constitutivos de su acción y al demandado sus excepciones, pues si bien los Magistrados Instructores no se encuentran obligados a reunir las pruebas no ofrecidas por las partes, también es cierto que dicho artículo otorga la facultad al juzgador para allegarse de cualquier documento que tenga relación con las pruebas ofrecidas:

ARTÍCULO 41.- *El Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción,*

para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

El magistrado ponente podrá proponer al Pleno o a la Sección, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

Ahora bien, de lo transcrito se observa que, los legisladores buscaron dotar de facultades necesarias a los juzgadores, a efecto de que cumplan con su objetivo de realizar la más adecuada administración de justicia, pues dichos órganos imparciales siguen siendo el vínculo resolutorio de los problemas que se suscitan entre la sociedad y el Estado, así como el medio adecuado para evidenciar el actuar de las



Fotografía de @molostock en Freepik

autoridades y dotar de certeza jurídica a las personas gobernadas, pues la falta de esta figura en nuestro Estado implicaría la separación social y fisura de los fundamentos del actuar público.

En ese sentido, tenemos que la administración de justicia sería la tarea a través de la cual el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, proveen los principios de certeza, seguridad y libertad jurídica a toda persona gobernada.

Resulta conveniente explicar que, el artículo 41 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que busca es que todos los Magistrados Instructores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se hagan llegar de las documentales necesarias o las diligencias correspondientes, con la finalidad de que el resultado dentro del expediente, materia de *litis*, sea lo más cercano a la verdad absoluta, sin que exista limitante alguna para su realización, pues si bien es cierto que el criterio **2a./J. 29/2010 aprobado por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal**, prevé que los Magistrados Instructores no están obligados a allegarse de pruebas no ofrecidas por las partes, también resulta cierto que el Magistrado Instructor podrá

acordar la exhibición de cualquier documento relacionado con los hechos controvertidos u ordenar la práctica de cualquier diligencia, ya que la facultad de practicar diligencias para proveer mejor lo contenido en el citado precepto legal, debe entenderse como la potestad del Magistrado para ampliar las diligencias probatorias previamente ofrecidas por las partes y desahogadas durante la instrucción, cuando considere que existen situaciones dudosas, imprecisas o insuficientes en dichas probanzas, por lo que tales ampliaciones resultan indispensables para el conocimiento de la verdad sobre los puntos en litigio, y que por lo tanto, no es una obligación del Magistrado sino una potestad, de la que el Magistrado puede hacer uso libremente, lo cierto también es que, dicha jurisprudencia resulta contradictoria entre sí, pues se pierde de vista que el objetivo de todo órgano impartidor de justicia, como bien lo señala el artículo mencionado, y la jurisprudencia, es el conocimiento de la verdad sobre los puntos en litigio, motivo por el cual los órganos impartidores de justicia no deben de escatimar en el uso de sus facultades con la finalidad de velar por su objetivo primordial que es la certeza, seguridad y libertad de las personas gobernadas.



Resulta perceptible que, la facultad prevista en el artículo 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé la oportunidad por parte de los Magistrados Instructores de solicitar la exhibición de cualquier prueba considerada necesaria para la correcta resolución de la problemática a dilucidar, por lo que, contrario a lo anteriormente señalado, no puede tratarse de una facultad potestativa y no se debe dejar de lado que el uso del verbo “PODER” en las disposiciones legales no necesariamente implican una facultad discrecional, *“...sino que en ocasiones se utiliza en el sentido de “obligatoriedad”, pues en tal hipótesis se entiende como un deber, por lo que para descubrir la verdadera intención del legislador, los principios filosóficos de derecho y de la hermenéutica jurídica, aconsejan que es necesario armonizar o concordar todos los artículos relativos a la cuestión que se trate de resolver, máxime en aquellos casos en que el verbo, por sí solo, no es determinante para llegar a la conclusión de que la disposición normativa en que se halla inserto, otorga una facultad potestativa o discrecional a la autoridad administrativa..”*,¹ motivo por el cual no debe pasar desapercibido que lo que se busca con dichas facultades, es dotar de las suficientes herramientas a los órganos impartidores de justicia, para efecto de que lleguen a esclarecer la problemática planteada, aunado al hecho de que cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido, sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discretionales, sino regladas.

19º. Época, Gaceta S.J.F VI.; Página 217, agosto 1997, Administrativa. Número de Registro: 197,908.

Conforme al artículo Primero de nuestra Carta Magna, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las disposiciones relativas a estos de manera que se favorezca la protección más amplia a las personas gobernadas, aunado a lo previsto en el artículo 17 en su tercer párrafo donde se establece el “debido proceso”, que dota a las autoridades para que privilegien la solución de conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin que afecte la igualdad entre las partes (Jurisprudencia 2ª./16/2021, 11ª),² pues lo que se pretende, es privilegiar la justicia.

En conclusión, el Magistrado Instructor, aún y cuando no se requiera por alguna de las partes el ejercicio de su facultad, prevista en el artículo **41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, cuenta con la posibilidad (de oficio) de hacerse llegar de la información y documentación que considere pertinente, para esclarecer el litigio expuesto, pues de lo contrario se actualizaría una violación al debido proceso, que trascendería al sentido del fallo, afectando las defensas, ya sea del actor o de la autoridad demandada, sin que, el realizar su aplicación implique la suplencia de la deficiencia de la queja a las partes, pues únicamente deberán versar respecto de situaciones que resulten indispensables para el conocimiento de la verdad

sobre la problemática a dilucidar y que a su vez, estas se encuentren relacionadas con pruebas previamente aportadas por las partes, pues solo de esa manera se podrá esclarecer la verdad material de los hechos, para que la Sala emita su determinación sin restringir el derecho humano de acceso a la justicia cumpliendo el objetivo fundamental de su existencia; sin embargo, dicha facultad se encuentra inexplorada, pues aunque existen diversos criterios jurisdiccionales que prevén la facultad (reglada o discrecional) de los Juzgadores de solicitar las documentales necesarias o en su caso, la realización de diversas diligencias con la finalidad de otorgar a la persona gobernada la mayor seguridad y certeza jurídica, el artículo 41 lejos de ser una disposición que dé una justicia uniforme y otorgue certidumbre a las personas gobernadas, actualmente se trata de un numeral que se encuentra en desuso, por lo que esperemos pronto darle vida.

José Federico Cortés Ríos
Subdelegado de la Delegación
Estatad de **PRODECON** en Colima.



² 11a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 7, noviembre de 2021; Tomo II; Pág. 1754, Constitucional Rubro (título/subtítulo): DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).



Fotografía de @isaac112 en Freepik

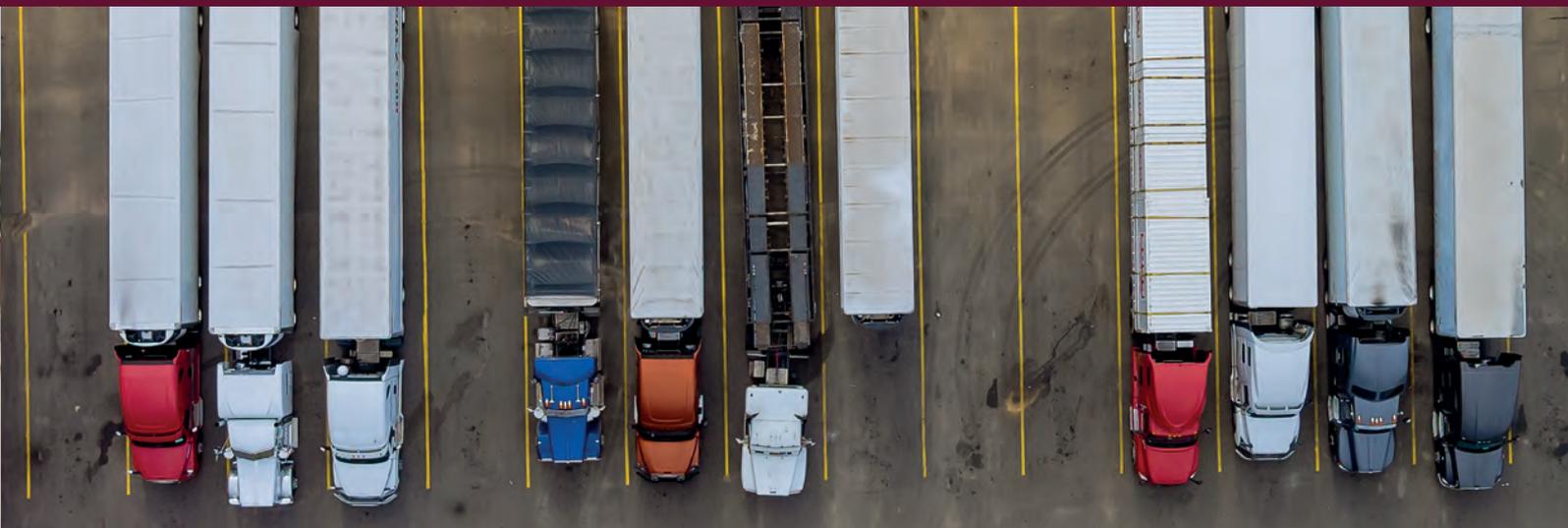
Si te dedicas al autotransporte federal de carga o de pasajeros, esto es para ti

El autotransporte de carga federal constituye un factor estratégico para el desarrollo económico, ya que este sector es la columna vertebral del sistema mexicano de transporte y forma parte de una actividad fundamental para la economía del país, al movilizar a más del 70% del total de la carga transportada en el territorio nacional, esta actividad económica constituye un instrumento de gran eficiencia para la articulación de los procesos de producción, distribución y consumo dentro de México.

Esta actividad económica cumplía sus obligaciones fiscales dentro del *"Régimen de Bases Especiales"*, el cual relevaba a las personas contribuyentes de ciertas obligaciones, estableciendo que solo debían pagar una cuota fija anual por cada unidad de transporte, acto que facilitaba el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A partir de 1990, desaparece el Régimen de Bases Especiales, sustituido en 2002 por el denominado *"Régimen Simplificado"*, que consistía en el control de entradas y salidas de efectivo, siendo la diferencia la base para el cálculo del impuesto sobre la renta, lo cual era aplicable para las personas morales y personas físicas, hasta el 2013.

Para 2014, las personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, así como las constituidas como empresas integradoras, debían realizarlo en el *"Régimen General"* de la Ley del Impuesto sobre la Renta, si tributaron en el Régimen Simplificado; sin embargo, desde 2014 también lo podrán hacer en el nuevo régimen fiscal *"De los coordinados"*, y se encuentra en el Título II, Capítulo VII de la Ley de Impuesto sobre la Renta.



Fotografía de @ungvar en Freepik

¿Qué es un coordinado?

Según lo establecido en el artículo 72 primer párrafo, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, un coordinado es una persona moral que administra y opera activos fijos o terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y que sus integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga, pasajeros o complementarias, es decir, que integren una unidad económica con intereses comunes a dichas actividades.

Es efecto, un coordinado es una persona moral que estará integrado, ya sea por personas físicas y/o morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte de carga federal, con el objetivo de que sea este quien tenga la carga administrativa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, encargándose principalmente de hacer el cálculo del impuesto de cada una de las personas que lo integran y enterarlo al fisco federal.

¿A quién va dirigido este régimen?

- **Personas físicas**
- **Personas morales**

Siempre y cuando se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal y que tributen como persona moral o con actividad empresarial, entre ellos, podemos encontrar a aquellas personas que se dedican al autotransporte de pasaje o turismo, y el cual, se reitera, debe de estar integrado por **personas físicas y morales** que compartan dicha actividad.

Ahora que conoces la existencia de este régimen, es importante saber quiénes pueden tributar en él y de manera específica sus particularidades, mismas que son detalladas a continuación:

¿Cuál es la finalidad de este régimen?

El propósito de este régimen es liberar la carga administrativa a las personas físicas y/o morales que realicen la actividad del transporte de carga federal, siendo el coordinado el encargado principal de realizar algunas de las siguientes funciones:

- Coordinar y convenir los servicios que se presten de manera conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal.



Fotografía de @syda_productions en Freepik

En el caso de centrales o paraderos de autotransporte que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Título II, Capítulo VII, de la Ley del ISR, siempre que estén conformadas por empresas dedicadas al autotransporte de carga federal y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte terrestre de carga federal.

- Cumplir con las obligaciones fiscales por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.¹

¿Cuáles son los requisitos para poder tributar en este régimen?

- Dedicarse exclusivamente al autotransporte federal de carga o pasajeros.

- Que las actividades que realicen representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Existen dos opciones en este régimen donde se puede optar para el cumplimiento de las obligaciones:

- El coordinado cumplirá con sus propias obligaciones y en forma conjunta por sus integrantes.
- Existe la alternativa de hacerlo por cuenta propia, es decir los integrantes del coordinado podrán cumplir con sus obligaciones de manera individual.

Para cualquiera de las opciones antes descritas las personas contribuyentes deben de cumplir con los avisos correspondientes de conformidad con las disposiciones fiscales.

¹ Regla 2.5. de las Facilidades Administrativas.



Fotografía de Freepik

¿Qué obligaciones debe de cumplir el coordinado?

- I.** Calcular y enterar el impuesto, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinar la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de la LISR.
- II.** Declarar mensualmente el IVA de quienes lo integran.
- III.** Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al valor agregado.
- IV.** Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de estas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones.
- V.** Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.
- VI.** Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.
- VII.** Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.²

Ahora bien, si bien el coordinado es el responsable directamente por las obligaciones principales de sus integrantes, es importante conocer que, para poder tributar en este régimen, cada integrante tendrá que cumplir con algunas obligaciones que recaen directamente en las personas físicas y/o morales, teniendo que cumplir con las siguientes:

² Artículo 72 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.



Fotografía de @Borin en Freepik

- Presentar el aviso para informar que opta porque el coordinado cumpla con sus obligaciones fiscales, conforme a la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” contenida en el anexo 1-A de la RMF, dicho aviso no tendrá que ser presentado nuevamente a menos que modifiquen sus actividades o cambien la opción elegida (es decir hacerlo por cuenta propia).
- Asimismo, es necesario presentar por escrito a la persona moral en donde se le informe que opta porque el coordinado cumpla con sus obligaciones.

Cabe destacar, que la opción elegida no podrá variar durante el período de cinco ejercicios contados a partir de aquel en el que se empezó a ejercer la opción citada.³

Además, es importante conocer que se puede elegir la opción de tributar en Régimen de Coordinados y optar por cumplir con las obligaciones por cuenta propia, siempre y cuando se cumpla de manera puntal con los requisitos siguientes:

- Dar aviso a las autoridades fiscales. Dicho aviso tiene que realizarse conforme a la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” contenida en el anexo 1-A de la RMF (tendrá que presentarse de manera anual).
- Comunicárselo por escrito a la persona moral. Ambos requisitos deberán de realizarlo a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional de que se trate.
- Administrar directamente los vehículos que les correspondan y/o bien los vehículos que hubieran aportado a las personas morales.

³ Regla 2.8., de la Resolución de Facilidades Administrativas, para 2024, publicada en el DOF, el 23/02/24.



Fotografía de @rawpixel.com Freepik

¿Qué pasa si elegí la opción de tributar a través de un coordinado y este no cumple con las obligaciones de algún integrante?

Según lo establecido en el artículo 72 de la LISR en su párrafo sexto, establece la figura de la **“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA”**, es decir que, si el coordinado no cumple con las obligaciones aún y cuando opte por realizarlas a través del coordinado, se considerará como obligado responsable respecto de las obligaciones por la parte que le corresponda.

Sin embargo, es importante destacar que, para que la autoridad fiscal determine dicha figura tendrá que iniciar el procedimiento correspondiente para que determine que existe esta responsabilidad solidaria.

¿Qué beneficios tienen las personas contribuyentes que pertenecen a este régimen?

1. Se podrá optar por enterar el 7.5% de retención de ISR sobre pagos a operadores, macheteros y maniobristas, en lugar de aplicar disposiciones regulares sobre salarios, siempre y cuando:
 - Elaboren y entreguen a más tardar el 15 de febrero de 2025, una relación individualizada de dicho personal y las cantidades pagadas, conforme a lo indicado para el IMSS y presenten además la ficha de trámite 9/ISR “Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5% por concepto de retenciones de ISR”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.⁴
2. Podrán deducir hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad, siempre y cuando no exceda de un millón de pesos durante el ejercicio.⁵

⁴ Regla 2.1., de la Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el DOF el 23 de febrero de 2024.

⁵ Regla 2.2., de la Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el DOF el 23 de febrero de 2024.



En esta facilidad administrativa otorgada por la autoridad no es necesario contar con toda la documentación fiscal siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- El gasto sea realizado en el ejercicio correspondiente y se encuentre vinculado con la actividad.
 - Que sea registrado en la contabilidad de la persona contribuyente.
 - Se aplicará la tasa del 16% de ISR anual sobre el monto deducido, que será considerado como definitivo y no puede ser acreditado ni deducido nuevamente.
3. Realizar gastos relacionados con la actividad usando las cuentas bancarias de personas físicas que sean permisionarias de autotransporte terrestre de carga federal, siempre que los registros contables coincidan con la liquidación emitida.
 4. Podrán considerar como deducibles para efectos de la Ley del ISR, los donativos realizados a organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, siempre que cumplan con los requisitos que establece dicha Ley y se trate de proyectos destinados exclusivamente a inversiones productivas y a la creación de infraestructura, para operar en la actividad de autotransporte de carga federal.⁶

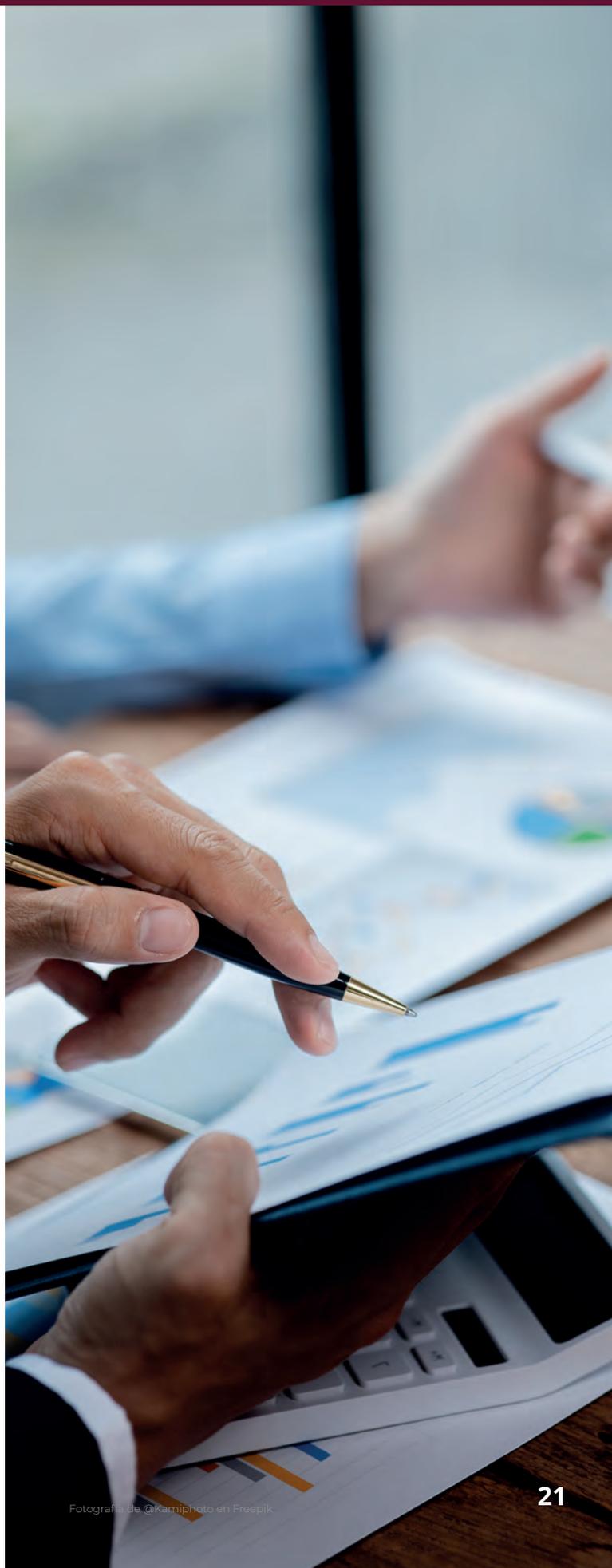
⁶ Regla 2.6., de la Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el DOF el 23 de febrero de 2024.

Por último, es necesario mencionar una de las obligaciones principales que emana del tipo de actividad del autotransporte: El “Complemento Carta Porte”, encontrando de manera específica los requisitos y obligaciones en la subsección 2.7.7.2., sector autotransporte de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. Asimismo, existen diversas ediciones de la presente revista que pueden ser consultadas en la página oficial de **PRODECON**⁷ para informarte de manera específica la obligación de este complemento.

Ahora que ya conoces las particularidades de este régimen, y en caso de que te interese dedicarte al autotransporte terrestre de carga federal, a través de este artículo puedes valorar los beneficios que te brinda, así como las obligaciones que te genera, recordando que es optativo, por lo que si consideras que cumple con tus expectativas puedes tributar en él.

No olvides que, en caso de tener alguna duda o necesitar apoyo para inscribirte a dicho régimen fiscal, **PRODECON** se pone a tu disposición.

Irma Itzel Gutiérrez Quiñones
*Jefa de Departamento del área de
 Quejas y Reclamaciones de la Delegación
 Estatal de **PRODECON** en Zacatecas.*



⁷ <https://www.prodecon.gob.mx/biblioteca-digita/revista-prodecon-tigo/>



Fotografía de @ EyeEm en Freepik

Carta Porte y su complemento

Estimadas lectoras y lectores, por medio de estas líneas, me permito explicar de manera práctica el origen, significado y las obligaciones relacionadas con la Carta Porte y su complemento. Este concepto fue adoptado oficialmente con la publicación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el 22 de diciembre de 1993, en su artículo 2º fracción II, estableciéndose como: *“el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen”*; se consideraba desde entonces, un documento de relevancia que debe acompañar en todo momento las mercancías al exterior del territorio nacional, documento internacional con el carácter jurídico para que las personas transportistas y los agentes de carga formalicen los términos del traslado de mercancías, mismo que sirve como base probatoria de la existencia,

básicamente, de un contrato de transporte, en donde se informa sobre los términos y condiciones en que se produjo el acuerdo así como la atribución de los derechos sobre la carga.

El complemento Carta Porte es un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredita la legal transportación y tenencia de mercancías durante su traslado en territorio nacional. La versión 1.0 fue publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el 1º de mayo de 2021, con vigencia a partir del 1º de junio del mismo año. Inicialmente, esta versión no establecía una obligación formal para los propietarios de las mercancías ni para los transportistas.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2021, se lanzó la versión 2.0, acompañada de los instructivos de llenado, pero su uso seguía siendo opcional. Fue hasta 2022 cuando se estableció la obligatoriedad del complemento Carta Porte,



Fotografía de Freepik

aunque con un periodo de transición. Durante este tiempo, no se aplicaron sanciones ni multas por inconsistencias en el llenado de los instructivos, lo que permitió a las partes ajustarse progresivamente a los nuevos requerimientos.

Este periodo de transición concluyó el 31 de marzo de 2024, y a partir de entonces es obligatorio cumplir con los lineamientos de la versión 3.0, que fue publicada en septiembre de 2023, para la correcta emisión del complemento Carta Porte.

Por lo tanto, es obligatorio que, a partir del 1 de abril de 2024, se emitan los comprobantes fiscales electrónicos versión CFDI 4.0, del Complemento Carta Porte 3.0 y se agrega al CFDI 4.0 con 2 facturas CFDI de "Traslado" (propietario de las mercancías) o CFDI de "Ingreso" (transportista que contrata para trasladar las mercancías) con información específica sobre el transporte de las mercancías en el territorio nacional, sus descripciones, ruta, datos del transportista, entre otros, utilizándolo las personas contribuyentes que requieren trasladar bienes y/o mercancías en territorio nacional, por alguna de las siguientes vías:

- ✓ Terrestre (carreteras o líneas férreas)
- ✓ Marítima o fluvial
- ✓ Aérea
- ✓ Ferroviaria

La versión 3.1 del complemento Carta Porte fue publicada 17 de junio de 2024, entrando en vigor al mes siguiente, es decir, el 17 de julio de 2024, actualmente vigente y obligatoria para todas las personas que deseen transportar mercancía, entre otros, en tramo de jurisdicción federal, un rango mayor a 30 kilómetros o en un tipo de transporte C2 (camión de 2 ejes).

Cabe precisar que dicho documento al ser un Comprobante Fiscal Digital, obliga a las personas pagadoras de impuestos a su expedición de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como antecedentes en la regla 2.7.1.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal y en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, sin dejar de pasar de largo, que los bienes, que sean transportados y no cuenten con el complemento



Fotografía de Freepik

Carta Porte en México, pueden ser considerados para la autoridad fiscal como contrabando y serán sujetos a multas o sanciones, que pueden aplicarse tanto a quien preste el servicio de transporte de bienes, como a quien lo contrate, aunado a que se les retendrá la mercancía, la cual puede incluir hidrocarburos, petrolíferos y medicinas.

Una vez descrito el concepto de Carta Porte y el Complemento Carta Porte, para lograr una mejor comprensión, me permito hacer una breve distinción:

Carta Porte

- Acompaña a las mercancías a nivel internacional.
- Valida el servicio de transportación entre la empresa y los agentes de carga (persona que ayuda a encontrar un transportista fiable).

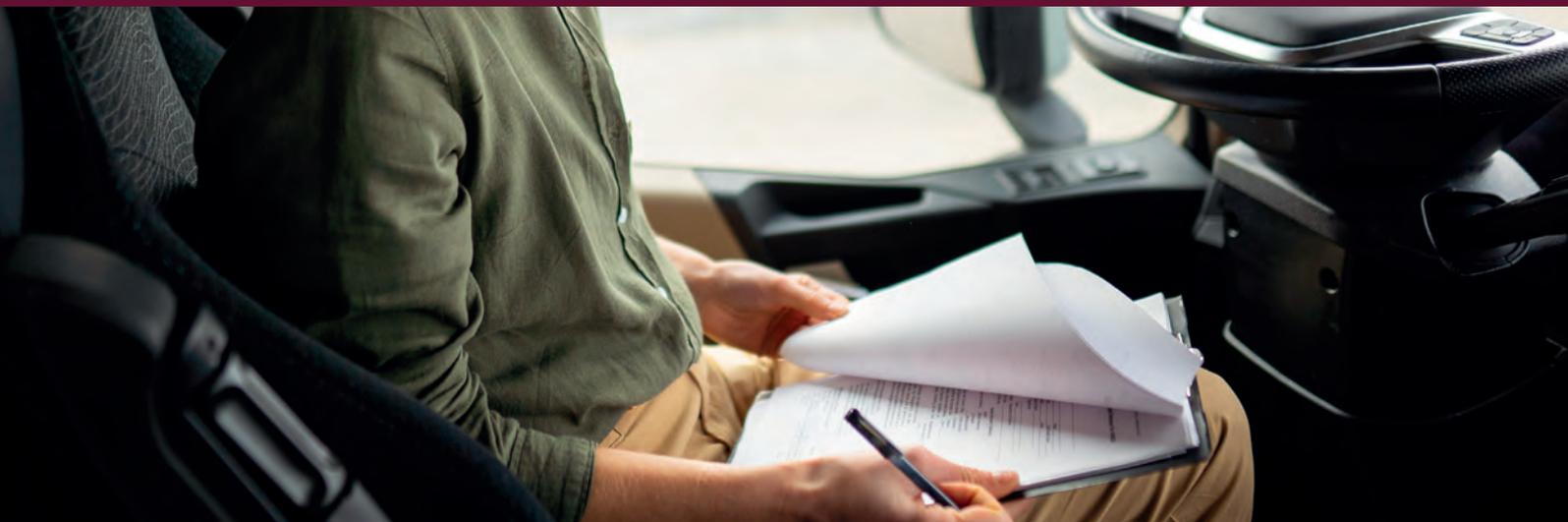
Complemento Carta Porte

- Transporte de carga en circulación por el territorio nacional.

- Acredita la estancia y/o tenencia legal de bienes o mercancías durante su traslado.

Es clara la intención del legislador al establecer este tipo de controles, toda vez que no solo es una carga para las personas involucradas, sino que con la elaboración de estos 2 CFDI, representa una tranquilidad y beneficio, tanto para la persona que es dueña de las mercancías como para quien es transportista; ya que con el llenado de los instructivos se identifican los datos de la persona que es dueña de la mercancía, los datos del o los transportistas, el punto de origen, punto intermedio, en caso de que exista, y su destino final, los bienes trasladados, el medio de transporte usado, así como datos fiscales relativos a los montos de la retención de IVA, que se efectúa por el concepto del servicio de transporte, y sobre todo, es un medio de control para evitar la informalidad y el contrabando.

La regla 2.7.7.1.2., de la **Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (RMF 2024)**, dispone que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichos bienes cuando los trasladen con sus propios



Fotografía de Freepik

medios. Esto incluye el uso de grúas de arrastre y vehículos para el transporte de fondos y valores, ya sea por vía terrestre, férrea, marítima o aérea dentro del territorio nacional.

Evita multas y sanciones por desconocimiento. Si te dedicas al traslado de bienes o mercancías, es fundamental estar informado:

- ✓ Si no eres la persona propietaria y utilizas un transportista.
- ✓ Si eres transportista y dueño de las mercancías.

En ambos casos, asegúrate de generar el CFDI de ingreso o traslado en el portal del SAT o mediante un proveedor certificado. Cumple con esta obligación para evitar irregularidades, ya que las multas por no presentar o emitir el complemento Carta Porte varían desde \$400.00 hasta \$112,650.00 en caso de reincidencia, además de que puede haber una sanción de clausura preventiva y la retención de las mercancías, en el peor de los casos, verte involucrado en temas penales por contrabando.

Todos los actores implicados en la cadena de traslado de mercancías, son responsables de la correcta declaración del complemento de CFDI Carta Porte. Fabricantes, operadores logísticos, distribuidores y transportistas participan en el proceso de emisión de un complemento que, junto al CFDI correspondiente, acompañará siempre a la mercancía hasta su entrega final en destino.

No olvides verificar siempre a tu transportista, validando su información oportunamente en el portal del SAT, escaneando el siguiente QR:

Validador de RFC
Consulta aquí



Recuerda que en **PRODECON** estamos para ayudarte. Si tienes dudas o enfrentas una multa fiscal, cuenta con el apoyo de nuestros especialistas. ¡Estamos aquí para brindarte orientación y asesoría gratuita siempre que lo necesites!

Amelia Sol María Silva De Anda
Encargada de la Delegación
Estatad de **PRODECON** en Coahuila.





Fotografía de @odua en Freepik

Eres una persona trabajadora del hogar, debes saber que tienes derecho a la salud, a la seguridad social y a la vivienda

Como persona trabajadora del hogar, es fundamental que conozcas tus derechos: tienes acceso a la salud, la seguridad social y la vivienda, al igual que cualquier otro empleado o empleada en el marco laboral.

Primero, es importante comprender qué se entiende por “persona trabajadora del hogar”. Según el artículo 239-A de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta categoría incluye a quienes, de manera remunerada, realizan actividades de cuidado, limpieza, asistencia o cualquier otra tarea relacionada con el hogar, en el contexto de una relación laboral que no genere un beneficio económico directo para la persona empleadora.

Además, las actividades de las personas trabajadoras del hogar pueden clasificarse en

diferentes modalidades, entre las cuales destacan las siguientes:

- I.** Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;
- II.** Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y
- III.** Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

De lo anterior, podemos observar las diferentes actividades que puede realizar una persona trabajadora del hogar, por lo que es importante reconocer su labor y sus derechos, ya que

ellas son un apoyo muy importante de nuestra sociedad como personas prestadoras de servicios en algo tan trascendental, como lo es el hogar; de tal forma que debes saber parte de los derechos laborales y los beneficios con los que cuentas, los cuales son los siguientes:

- ✔ Tú y tus beneficiarios tendrán derecho a servicios médicos, hospitalarios y medicamentos.
- ✔ Podrás acceder a incapacidades por enfermedad general.
- ✔ En caso de invalidez o defunción, tú o tus familiares podrán recibir una pensión.
- ✔ Te ayuda a generar ahorro para tu retiro.
- ✔ Tendrás derecho al uso de guarderías para el cuidado de tus hijas e hijos, así como a múltiples actividades de esparcimiento, deportivas y culturales.

Ahora bien, no olvides que parte de tus derechos laborales incluyen el derecho a la vivienda, el cual es administrado por el INFONAVIT, y contarás con los siguientes beneficios:

- ✔ Ahorro para vivienda.
- ✔ Crédito para vivienda, o compra de terreno o remodelación.
- ✔ Construir o remodelar vivienda.

Por lo anterior, quizá te preguntes: ¿Qué requisitos necesito para registrarme como persona trabajadora? Es fundamental que consideres la información que deberás proporcionar. Al iniciar el trámite, será necesario que indiques:

- ✔ Tu nombre completo, CURP y correo electrónico.
- ✔ Datos de contacto y domicilio.

Asimismo, deberás manifestar bajo protesta de decir verdad que toda la información proporcionada en la solicitud es auténtica.

Finalmente, es importante que si tienes dudas relacionadas con el trámite de inscripción, te acerques a las instancias correspondientes, como la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el IMSS y el INFONAVIT, ya que es un derecho como persona trabajadora y es responsabilidad de las personas empleadoras, realizar tu inscripción y el pago correspondiente ante el IMSS y el INFONAVIT; es importante comentarte que tu aseguramiento podrá ser por los días trabajados o por el mes completo, según sea la forma contratada por tu patrón.

En **PRODECON**, nuestro objetivo es defender tus derechos como persona contribuyente y recuerda que todos nuestros servicios son gratuitos.

PRODECON
Consulta aquí



Josué Jiménez Guevara
Delegado Estatal
de **PRODECON** en Oaxaca.





Fotografía de @mindandi en Freepik

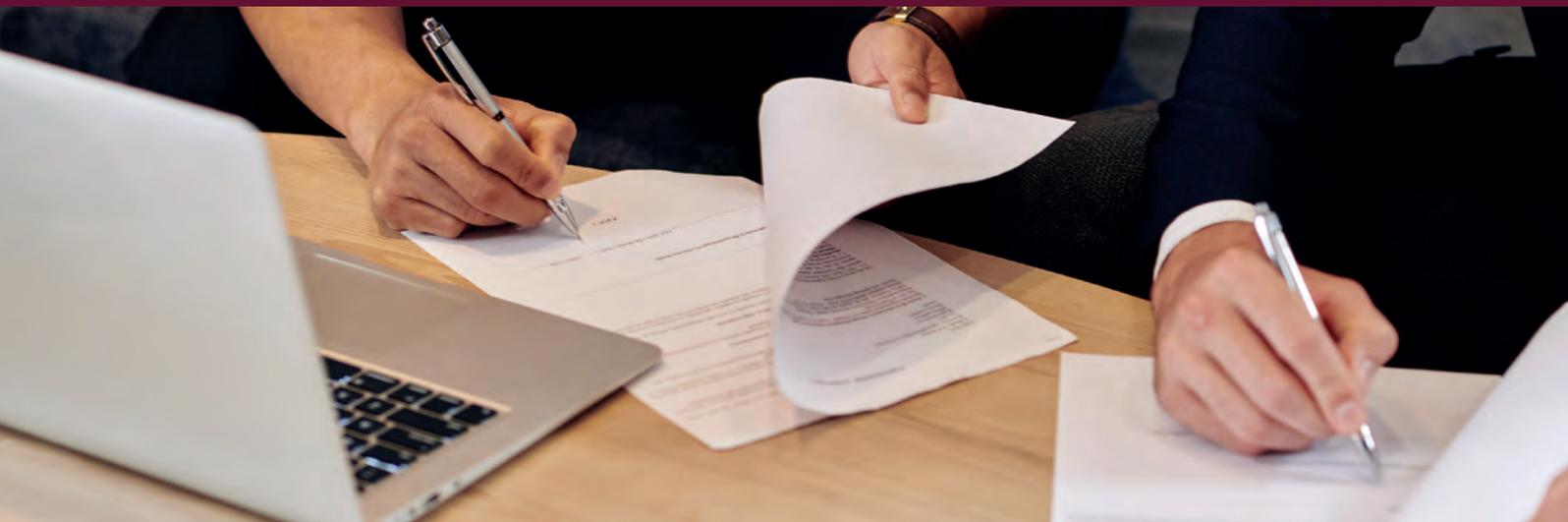
La imprecisión en los formatos para el pago de contribuciones federales, es una deficiencia que puede traer cargas contributivas adicionales y pérdida de derechos para las personas contribuyentes

En México, el cumplimiento de las obligaciones fiscales es una responsabilidad ineludible para toda la ciudadanía contribuyente, por ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento a su obligación de facilitar en todo momento a las personas contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, ha implementado diversos medios, formatos y herramientas electrónicas.

En lo referente al pago de las contribuciones, ha facilitado este proceso mediante el Formato para el Pago de Contribuciones Federales (FCF), el cual es un documento electrónico que se genera con base en la información que obra en los sistemas institucionales del SAT y debe

contener los datos personales de la persona contribuyente, el número de resolución o referencia del adeudo, el importe total a pagar, el número de línea de captura y su fecha de vigencia, entre otros, creando en la sociedad contribuyente, seguridad y certeza sobre el monto a pagar y el plazo para hacerlo. Sin embargo, recientes prácticas del SAT han evidenciado serias deficiencias en la emisión de estos formatos, lo que afecta directamente a las personas pagadoras de impuestos y cuestionan la eficacia del sistema tributario.

Los FCF están diseñados para simplificar el pago de adeudos fiscales, proporcionan una línea de captura con la cantidad exacta a pagar



Fotografía de Freepik

y la fecha de vigencia, entendiéndose esta como el plazo dentro de la cual las personas contribuyentes podrán realizar el pago correspondiente. Sin embargo, de la revisión a estos formatos podemos advertir que contienen el importe a pagar actualizado a su fecha de emisión y señalan como fecha de vigencia una posterior.

Esta situación ha generado algunas controversias, ya que la autoridad fiscal puede entregarnos un FCF con una fecha de vigencia posterior a la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el Diario Oficial de la Federación o de la entrada en vigor de una nueva tasa de recargos, o en su caso, de un mes siguiente a la fecha de expedición de dicho formato, lo cual causaría que se generen las actualizaciones o recargos por mora correspondientes, aún en el supuesto de que la persona contribuyente realice el pago en la fecha de vigencia de la línea de captura.

Lo anterior puede ocasionar que, a pesar de que la persona contribuyente pague la cantidad especificada en el FCF, el adeudo siga apareciendo como activo en los sistemas del SAT, ello en virtud de que el pago realizado será

aplicado en el orden establecido en el artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, es decir, que primero se cubrirán los accesorios y finalmente la suerte principal.

Esto puede deberse a la falta de cobertura de las actualizaciones y recargos que se generan entre la fecha de emisión de la línea de captura y la fecha de vigencia, pues aún y cuando de acuerdo con los artículos 17-A y 21 del CFF, es obligación de las personas contribuyentes calcular estos ajustes, no debe perderse de vista que la generación y entrega del FCF es facultad exclusiva de la autoridad fiscal, al realizarse de manera sistemática con la información que obra en sus bases de datos, sin que la ciudadanía contribuyente tenga manera alguna de modificarlos una vez expedidos.

Por tanto, la cantidad que se detalle en dicho formato es la que deberá cubrirse por medio de las entidades financieras autorizadas por la TESOFE, dentro de la fecha de vigencia señalada; en caso de no hacerlo, deberá solicitarse un nuevo FCF con la línea de captura que incluya la actualización y recargos que se hubieran generado por mora, esto último tal y como lo dispone la ficha de trámite 44/CFF "Solicitud del



Fotografía de Freepik

Formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Es así como, el FCF debería proporcionar certeza jurídica sobre el monto y plazo para el pago, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que la falta de actualización precisa puede resultar en una mayor carga financiera para las personas contribuyentes, quienes, al no tener una cifra exacta, pueden terminar pagando montos mayores a los que les fueron determinados, e incluso en algunos casos, esto ha llevado a la pérdida de beneficios, como la reducción de multas conforme al artículo 76 del CFF, aunque hayan cubierto las contribuciones a su cargo con sus accesorios, señalados en el FCF entregado por la autoridad, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surtió efectos la notificación de la resolución determinante.

Respecto a este último supuesto, **PRODECON** ha puesto en evidencia que, al desconocer el contenido de una línea de captura, la autoridad fiscal actúa de manera ilegal e induce a la ciudadanía contribuyente indirectamente al error,

para que estos pierdan el acceso a un derecho y consecuentemente, sea la autoridad quien se beneficie de manera irregular al momento de recaudar los montos totales determinados (sin reducción alguna), más las nuevas actualizaciones y/o recargos que se generaran desde la fecha en que se realizó el pago, hasta que se salde en su totalidad el adeudo.

Este criterio se sostuvo en la Recomendación 01/2024 al señalar que, el SAT no puede desconocer la fecha de vigencia indicada en la línea de captura contenida en el FCF que entregó a la persona contribuyente, toda vez que esta ya generó certeza a la persona pagadora de impuestos respecto del monto a cubrir, así como sobre el plazo que tenía para ello.

Cabe mencionar que esta Recomendación fue aceptada por la autoridad fiscal a la que fue dirigida, por lo que el criterio sostenido por este *Ombudsperson* fiscal encontró consenso, permitiendo que la autoridad fiscal reconociera que el pago efectuado por la persona quejosa se realizó en tiempo y forma, toda vez que se apegó a las instrucciones que proporcionó dicha unidad administrativa del SAT en una línea de captura y, en consecuencia, reconoció



Fotografía de @Pressmaster en Freepik

que el adeudo se cubrió en su totalidad, dándolo de baja de sus sistemas institucionales. La citada Recomendación dio lugar al Criterio Sustantivo de rubro: **“LÍNEA DE CAPTURA. ES INDEBIDO Y CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA QUE LA AUTORIDAD FISCAL DESCONOZCA EL BENEFICIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 SÉPTIMO PÁRRAFO, DEL CFF (REDUCCIÓN DEL 20% EN LA MULTA DE FONDO), BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO CUBRIÓ EL SALDO TOTAL DE CONCEPTOS ADEUDADOS Y NO REDUCIDOS, DEBIDO A QUE LA LÍNEA DE CAPTURA SOLAMENTE CONSIDERÓ LOS RECARGOS DEL MES EN QUE SE EXPIDIÓ Y NO DEL DIVERSO MES EN QUE CONCLUÍA SU VIGENCIA, SIN CONSIDERAR QUE EL PAGO SE REALIZÓ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL MONTO Y PLAZO CONTENIDOS EN EL FORMATO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, EMITIDO POR LA PROPIA AUTORIDAD”**, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad, celebrada el 23 de septiembre de 2024.

En él, se resalta la violación del principio de confianza legítima por parte de la autoridad fiscal,

pues a consideración de **PRODECON**, el plazo de vigencia de la línea de captura del FCF expedido por la autoridad fiscal, es el periodo durante el que debe efectuarse el pago, mismo que ha de respetarse estrictamente, de conformidad con el artículo 5 del CFF, generando en la persona contribuyente la certeza de que tiene hasta esa fecha cierta para pagar el adeudo indicado en el propio documento, respetando así sus derechos reconocidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, los cuales establecen que un gobernado no debe encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica.

Por lo tanto, con el objetivo de que no te veas involucrado en una problemática de las anteriormente mencionadas, **PRODECON** te sugiere de manera preventiva, lo siguiente:

- **Verificación:** Comprueba si la fecha de vigencia de la línea de captura fenece al mes siguiente en que te fue expedida, ya que de ser así se generaría el recargo correspondiente. En este caso, se sugiere cubrir el importe del FCF dentro del mes en que fue expedido, o bien, solicitar la emisión de uno nuevo.



Fotografía de Freepik

- **Pago inmediato:** Cuando solicites un FCF para el pago de un adeudo, se recomienda que preveas los recursos necesarios, para que de ser posible, realices el pago el mismo día de la expedición de la línea de captura.
- **Solicitud de nuevos FCF:** Te debes cerciorar de que en la fecha en que realizarás el pago, no se publique el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el Diario Oficial de la Federación o haya entrado en vigor una nueva tasa de recargos. De ser así, lo mejor será que solicites una nueva línea de captura.

La eficacia del sistema fiscal depende en gran medida de la precisión y fiabilidad de los documentos emitidos por las autoridades fiscales, por lo que la imprecisa emisión de los FCF es una falla que requiere atención inmediata. Por tanto, para garantizar que la sociedad contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones fiscales sin enfrentar cargas adicionales, es imperativo que el SAT mejore sus procesos de emisión y actualización de estos formatos.

Cabe mencionar que, en diversas mesas de trabajo con la autoridad fiscal, se ha conocido que actualmente se trabaja en una mejora de los

aplicativos de declaraciones y pagos, que permitirán corregir algunas de las inconsistencias que actualmente afectan a las personas pagadoras de impuestos.

No obstante lo anterior, las personas contribuyentes afectadas por estas deficiencias, deben estar atentas a la fecha de vigencia y considerar las recomendaciones antes mencionadas.

En caso de enfrentar esta u otra problemática, la intervención de **PRODECON** puede ser crucial para proteger o restituir los derechos de la ciudadanía contribuyente.

Para presentar una Queja, puede ser a través del correo electrónico: quejas@prodecon.gob.mx, del nuevo Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (**SERSE**) disponible en la página electrónica de **PRODECON**, por escrito o de forma presencial en las oficinas centrales o en las Delegaciones.

Itzel Quetzal Soto Contreras

Subdirectora adscrita a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes en **PRODECON**.





Fotografía de Freepik

Es un derecho de las personas pagadoras de impuestos que, las autoridades fiscales implementen y actualicen las tecnologías de la información a través de las cuales dan cumplimiento a sus obligaciones fiscales. Para garantizarlo, te contamos sobre la recomendación 04/2024, emitida por PRODECON

Una persona contribuyente acudió a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes a exponer que, en abril de 2023, presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en la que se autodeterminó un impuesto sobre la renta (ISR) a cargo, mismo que optó por pagar en seis parcialidades, las cuales efectuó en tiempo y forma.

Posteriormente, al intentar presentar una declaración complementaria por modificación

de obligaciones del mismo ejercicio fiscal 2022, dentro de la sección de “pago” no se le permitió modificar la fecha del “monto pagado con anterioridad”, aunado a que al registrar la cantidad total del ISR liquidado por el periodo de referencia, le mostraba el siguiente mensaje: “De acuerdo con la información registrada de sus pagos realizados, el monto pagado con anterioridad no puede ser mayor a la cantidad pagada por la primera parcialidad. Revisa tus importes”, esto es, sin considerar de la parcialidad dos a seis, que estaban efectivamente cubiertas.



Fotografía de Freepik

Ante tal situación, a través de una aclaración, solicitó a la autoridad fiscal la actualización de sus sistemas institucionales para que reconocieran los seis pagos realizados por concepto de ISR de 2022, ya que la plataforma de declaraciones anuales de personas físicas únicamente precargó sin fundamento aplicable el monto de la primera parcialidad y no así de la totalidad de los pagos efectuados.

En ese sentido, se realizó el trámite de la problemática de la persona promovente y mediante el procedimiento de Queja, se requirió a la Administración Central de Declaraciones y Pagos, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que se pronunciara respecto a la situación particular de la persona contribuyente.

Al rendir su informe, la autoridad fiscal señaló que la determinación de pago dentro del aplicativo de la Declaración Anual de Personas Físicas, únicamente controla el monto correspondiente a la primera parcialidad, al estar sujeta a la presentación de la declaración anual.

Por otra parte, señaló que las parcialidades posteriores elegidas por la persona contribuyente, tienen la naturaleza de un crédito fiscal, el cual

puede ser liquidado con el pago oportuno de las parcialidades correspondientes o, en su caso, con el pago anticipado.

En ese sentido, indicó que el aplicativo de declaraciones y pagos únicamente muestra en el campo "Monto pagado con anterioridad", la cantidad disponible para aplicar, misma que corresponde al pago de la primera parcialidad y no el acumulado de los pagos parciales posteriores, al tener estos últimos una naturaleza de crédito fiscal, de modo que, aún cuando la declaración permite capturar una cantidad distinta, no deja superar el monto de la primera parcialidad.

Como alternativa de solución a la problemática de la persona pagadora de impuestos, se le comunicó que era necesario que presentara una declaración complementaria del ejercicio fiscal 2022, señalando en el campo "Monto pagado con anterioridad", la cantidad correspondiente a su primera parcialidad, y realizar el pago de la línea de captura que generara el aplicativo respecto de la totalidad que resultara por liquidar, en la que refiere dicha autoridad fiscal que ya no sería objeto de pago en parcialidades al haber concluido el periodo para la presentación de la declaración.



Fotografía de @odua en Freepik

Ahora bien, por lo que respecta a los pagos efectuados a partir de la segunda parcialidad señaló que, son objeto de devolución como pago de lo indebido, por lo que sugirió a aquella realizar su solicitud en los términos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

Inconforme con la respuesta de la autoridad fiscal, esta Procuraduría llevo a cabo acciones de investigación, a fin de que aquella habilitara el campo de "Monto pagado con anterioridad" en el aplicativo de declaraciones y pagos para que la persona contribuyente pudiera reflejar el monto total de los pagos que efectuó a cuenta del ISR del ejercicio fiscal 2022, toda vez que las seis líneas de captura proporcionadas al solicitar el beneficio de pago en parcialidades, se encuentran vinculadas con la declaración anual normal de dicho concepto y ejercicio.

Asimismo, se expuso a la autoridad fiscal que, la alternativa propuesta a la persona pagadora de impuestos, le generaba un menoscabo evidente a su patrimonio y seguridad jurídica, puesto que el hecho de que solo se considere el monto de la primera parcialidad al momento de presentar una declaración complementaria, conllevaría que se generen actualizaciones y

recargos, siendo que se habían efectuado pagos en parcialidades anteriores en tiempo y forma. En respuesta, la autoridad fiscal reiteró que el aplicativo de declaraciones y pagos, únicamente reconoce el pago de la línea de captura de la primera parcialidad, atendiendo a que la misma está relacionada directamente con la presentación de la declaración, motivo por el que el aplicativo hace la discriminación de esa primera cantidad a pagar.

En el caso particular de las líneas de captura que se proporcionaron a partir de la segunda parcialidad, se encuentran relacionadas con la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, y a partir de que la persona contribuyente acepta las parcialidades con los intereses y actualizaciones, pasan a tener una naturaleza de crédito fiscal y se relacionan con la resolución de crédito fiscal emitida por la autoridad fiscal.

Agregó que esa autoridad fiscal no era competente para pronunciarse sobre los pagos realizados por la persona contribuyente "a partir de la segunda parcialidad en adelante", por lo que en todo caso dicha información debía verificarse con la autoridad recaudadora, al ser esta última quien controla el crédito fiscal autodeterminado.



Fotografía de @EyeEm en Freepik

No obstante lo anterior, mencionó que se encontraba realizando las gestiones necesarias con las unidades jurídicas y de tecnología correspondientes para modificar el aplicativo, con la finalidad de brindar una opción simplificada y benéfica a la población contribuyente que se encuentre en este supuesto en particular, sin documentar y/o exhibir documental pública alguna que justificara y evidenciara su afirmación ante este *Ombudsperson* fiscal.

Por tal motivo, de acuerdo con la percepción de **PRODECON**, el acto de autoridad consistente en no reconocer al momento de presentar una declaración complementaria los pagos de las parcialidades segunda a sexta, que efectuó la persona contribuyente con motivo del saldo a cargo por concepto de ISR que se autodeterminó por el ejercicio fiscal 2022, así como no implementar y/o actualizar de manera inmediata, o al menos en un plazo razonable para dar solución concreta a la problemática de la persona promovente, los sistemas electrónicos para que dicha información pueda ser registrada de manera adecuada en la plataforma de Declaraciones y Pagos, viola en perjuicio de aquella sus derechos fundamentales de legalidad, de seguridad y certeza jurídicas, reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con relación a su obligación de respetar, proteger y garantizar tales derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prevista en el diverso artículo 1° constitucional; así como los derechos tributarios previstos en el artículo 2, fracciones I y IX de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, respecto al derecho que tienen las personas pagadoras de impuestos de ser informadas y asistidas por las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que las actuaciones que requieran la intervención de estas últimas se lleven a cabo en la forma en que resulte menos onerosa, es decir, que los mecanismos, medios e instrumentos establecidos para el envío de declaraciones y el pago de estas sean certeros y expeditos, ya que de lo contrario se traduce en un obstáculo para su presentación, lo que causa a la persona promovente un menoscabo en su esfera jurídica y patrimonial, pues se le orilla a cubrir por segunda ocasión una contribución que ya se encuentra liquidada por inconsistencias y control debido para el reconocimiento de los pagos efectuados por los contribuyentes en sus propios sistemas institucionales.

Tales aseveraciones, tienen su sustento en las documentales que integran el expediente de



Fotografía de @odua en Freepik

Queja, en virtud de que la persona contribuyente demostró que cumplió cabalmente con su obligación de realizar el pago de cada una de las parcialidades actualizadas del ISR que se autodeterminó en su declaración anual del ejercicio fiscal 2022, así como que dichas líneas de captura se encuentran vinculadas con la citada declaración, máxime que la propia autoridad fiscal reconoció la existencia de dichos pagos efectuados, en tiempo y forma, sin que existiese objeción alguna sobre ello.

Dicha situación, permite a este *Ombudsperson* afirmar que el importe por concepto de ISR del ejercicio fiscal 2022, autodeterminado por la persona contribuyente por medio de la citada declaración, fue cubierto de forma total a través del beneficio de pago en parcialidades que la misma ley otorga, por lo que es procedente que al momento de presentar una declaración complementaria el sistema tendría que reconocerlos en su totalidad, en el rubro de “Monto pagado con anterioridad”.

Sin embargo, la autoridad fiscal argumentó, que tratándose de la opción de pago en parcialidades, el aplicativo de Declaraciones y Pagos únicamente controla el monto correspondiente a la “primera parcialidad” que se liquida con motivo de la declaración de la cual deriva el saldo a cargo,

sosteniendo que las parcialidades posteriores tienen la naturaleza de un crédito fiscal, que puede ser liquidado con el pago oportuno de las parcialidades correspondientes, o en su caso, con el pago anticipado.

Sugiriendo que la cantidad que la persona contribuyente pagó a partir de la segunda parcialidad debe ser objeto de devolución como pago de lo indebido.

Por tal motivo, esta Procuraduría desestima jurídicamente estas últimas manifestaciones y no considera viable la opción sugerida por la autoridad fiscal para que la persona pagadora de impuestos regularice su situación fiscal, mediante la presentación de una declaración complementaria del ejercicio 2022, en la que registre en el campo “Monto pagado con anterioridad” la cantidad correspondiente a su primera parcialidad del saldo autodeterminado por ese periodo; y posteriormente realice el pago de la línea de captura que genere el aplicativo respecto de la totalidad que resulte de liquidar, pudiendo obtener como pago de lo indebido, lo previamente pagado de la segunda a sexta parcialidad.



Fotografía de @Dragana Gordic en Freepik

Se afirma lo anterior, puesto que, si optase por esa posibilidad, no solo se estarían vulnerando los derechos humanos en la vertiente de seguridad y certeza jurídica, con relación a la protección del patrimonio, sino que adicionalmente no restituye sus derechos vulnerados y genera un claro detrimento en su patrimonio, por las siguientes consideraciones:

1. La persona contribuyente realizó el pago total del ISR que se autodeterminó en su declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
2. Si presenta una declaración complementaria en los términos sugeridos por la autoridad, considerando únicamente la primera parcialidad pagada, generaría una diferencia a cargo de ISR por cubrir, y le resultarían aplicables actualizaciones y recargos de conformidad con lo establecido en la Ley, esto es, se estaría reportando una omisión de pago del impuesto que en el caso particular no existió y, además revelaría la obligación de realizar un segundo pago, respecto de la segunda a la sexta parcialidad, lo que se estima indebido e ilegal.

Por tal situación, este Organismo protector de los derechos de la ciudadanía contribuyente, concluyó que la actuación de la autoridad fiscal resultaba violatoria de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, como en su vertiente de protección al patrimonio reconocidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, así como los derechos tributarios previstos en el artículo 2, fracciones I y IX de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, al no reconocer en una declaración complementaria los pagos en parcialidades de la segunda a la sexta en el presente caso que efectuó la persona contribuyente, con motivo del saldo a cargo por concepto de ISR que se autodeterminó por el ejercicio fiscal 2022, así como al no implementar y/o actualizar los sistemas electrónicos para que dicha información pueda ser registrada de manera adecuada en la plataforma de Declaraciones y Pagos.

Por tal motivo, esta Procuraduría emitió el Acuerdo de Recomendación 04/2024 a fin de que, la autoridad fiscal lleve a cabo las actualizaciones correspondientes dentro de la plataforma de Declaraciones y Pagos, con el propósito de que al momento de presentar una



Fotografía de Freepik

declaración complementaria se reconozcan los pagos de la segunda a la sexta parcialidad que efectuó la persona contribuyente, con motivo del saldo a cargo por concepto de ISR que se autodeterminó por el ejercicio fiscal 2022, y así estar en posibilidad de reflejarlos en el campo de "Monto pagado con anterioridad".

En respuesta, dentro del plazo otorgado, la Administración Central de Declaraciones y Pagos del SAT, ACEPTÓ la Recomendación que fue emitida por **PRODECON**, comunicando que la razón por la cual no ha actualizado o implementado la mejora al aplicativo de Declaraciones y Pagos correspondiente a la Declaración Anual de personas físicas, no obedece a una omisión, sino al procedimiento en conjunto que realiza con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, así como el proveedor en materia de comunicaciones y tecnología, derivado de que esos procesos requieren de un plan estratégico, definición, evaluación, gestión y administración de los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que apoyan a las funciones y procesos de las unidades administrativas del SAT.

Por lo que, en aras de darle solución, suscribió un requerimiento de servicios que entregó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, con la finalidad de que se realizara el desarrollo tecnológico, se implementaran actualizaciones y funcionalidades en el aplicativo de la Declaración Anual de personas físicas, así como que se reconocieran los pagos en parcialidades efectuados por las personas pagadoras de impuestos al momento de presentar sus obligaciones mediante declaraciones que a sus intereses convinieran.

Precisando que, en el referido proyecto se definió agregar un campo que se prellenará con las parcialidades pagadas por la persona contribuyente, referentes a las parcialidades dos a seis, según corresponda, a fin de realizar el acreditamiento de los pagos efectuados conforme al impuesto a cargo generado en la declaración "Normal" para poder aplicarse en una declaración complementaria, lo anterior, a efecto de no generar una afectación a los derechos de las personas pagadoras de impuestos y a la recaudación fiscal federal.



Agregó que, el referido proyecto se encuentra en etapa de desarrollo y continúa trabajando conjuntamente para implementarlo lo antes posible, por lo que una vez desarrollado, se tienen que llevar a cabo las pruebas para asegurar tanto el derecho de la ciudadanía contribuyente para la aplicación de los pagos realizados en sus parcialidades, como el correcto cobro de impuestos federales y de esta forma no generar un perjuicio al fisco federal.

En conclusión, resulta claro el papel que desempeña este *Ombudsperson* fiscal para la sociedad contribuyente frente a la autoridad fiscal, ya que a través del procedimiento de Queja, esta última reconoció expresamente que para solventar la problemática de la persona contribuyente, era necesario la modificación del aplicativo de la Declaración Anual de personas físicas, adicionando un campo que permita capturar las parcialidades que en su caso fueron pagadas para que estas pudieran ser acreditadas en la presentación de una declaración complementaria, señalando al respecto que está trabajando la modificación en conjunto con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, de acuerdo a las atribuciones que le otorga su Reglamento Interior.

Para presentar una Queja, puedes realizarla por las siguientes vías: al correo electrónico: quejas@prodecon.gob.mx, por medio del nuevo Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (**SERSE**) disponible en la página electrónica de **PRODECON**, por escrito o de forma presencial en las oficinas centrales o en las Delegaciones de **PRODECON**.

José de Jesús Pelcastre Pérez

Asesor adscrito a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes en **PRODECON**.



Volver al índice



 Spotify: PRODECON México

Escanea para escucharlo
desde nuestro portal oficial



<https://acortar.link/kAYiO1>



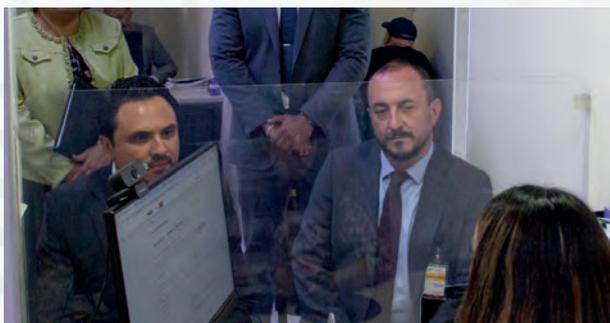
La Procuraduría de Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) recibió al Defensor Nacional del Contribuyente de Chile, Ing. Ricardo Pizarro Alfaro y al Jefe de la División Tributaria, Lic. Roberto Rodríguez López, de la Defensoría del Contribuyente en Chile (**DEDECON**)

NOTICIAS

PRODECON

DEDECON Chile fortalece lazos de cooperación en su visita oficial a **PRODECON** en México.

La reunión tuvo lugar en las instalaciones de **PRODECON** en la Ciudad de México y contó con la participación de altos funcionarios de ambas Instituciones. Durante el encuentro, se abordaron temas de interés común que buscan mejorar la protección de los derechos de las personas contribuyentes, la promoción de una cultura contributiva sólida y la necesidad de brindar un servicio de Representación y Defensa Legal eficiente y accesible. Entre los aspectos clave discutidos, destacaron los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, como los Acuerdos Conclusivos, que permiten a las personas pagadoras de impuestos resolver sus controversias con las autoridades fiscales de manera rápida, justa y transparente.



El propósito central de esta visita fue promover un intercambio profundo de mejores prácticas y conocimientos en temas de defensa fiscal y derechos de las personas pagadoras de impuestos. Las Delegaciones de **PRODECON**, compartieron los desafíos específicos que enfrentan en sus respectivos estados, reconociendo la necesidad de adaptar soluciones efectivas en un contexto de constantes cambios en las normativas fiscales. Asimismo, se exploraron diversas oportunidades de colaboración futura, como el desarrollo de programas de capacitación conjunta, el intercambio de asesoría técnica y la implementación de proyectos que permitan mejorar los servicios de atención a las personas contribuyentes de ambos países, con el objetivo de hacerlos más accesibles y eficientes.

Durante su visita, el Ing. Ricardo Pizarro, Titular de **DEDECON**, subrayó la importancia de esta visita, mencionando que, “el intercambio de experiencias con **PRODECON** es fundamental para fortalecer la labor de la Defensoría en Chile. La amplia gama de servicios sustantivos que ofrece **PRODECON** nos sirve como una referencia invaluable para perfeccionar nuestra labor en defensa de los derechos tributarios de los ciudadanos chilenos.”



Por su parte, el Mtro. Gilberto Camacho Botello, Titular en Funciones de **PRODECON**, destacó que “la visita de **DEDECON** fortalece nuestro compromiso de compartir y aprender de experiencias internacionales para seguir avanzando en la protección de los derechos de los contribuyentes. Esta colaboración refuerza nuestra convicción de que una defensa integral y oportuna es esencial para la construcción de una cultura tributaria justa y equitativa”.





PRODECON Impulsa 16 Días de actividades encauzadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas

PRODECON refrenda su compromiso por la igualdad sustantiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) se sumó a la campaña internacional “**16 días de activismo**”, dirigida a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas; para ello realizó diversas acciones para concientizar, sensibilizar y reflexionar sobre la violencia que sufren las mujeres y las niñas cada día, en todo el mundo.

Dentro de las actividades que se realizaron, destaca “**La Caminata Naranja**”, misma que se llevó a cabo sobre las calles aledañas a las oficinas donde se ubica **PRODECON**; las personas participantes portaron carteles y lanzaron consignas basadas en el respeto a sus derechos humanos, manifestándose en contra de los actos de violencia hacia las mujeres y niñas, lo que llamó la atención de los transeúntes, quienes se sumaron a este llamado.



El 26 de noviembre, tuvo lugar de manera presencial y virtual la conferencia titulada: “**Violentómetro: la violencia también se mide**”, cuyo propósito fue concientizar a las personas servidoras públicas de esta Procuraduría a visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se demuestran en nuestra vida cotidiana y que en ocasiones se confunde o desconoce.



En este contexto, las autoridades de la Alta Dirección de **PRODECON**, colocaron un Violentómetro en cada piso y acceso principal del inmueble, con el propósito de concientizar e informar tanto a las personas trabajadoras como a la ciudadanía que acude a la Procuraduría, respecto de los distintos tipos de violencia que existen y tratar desde su ámbito a erradicarla.

Otra de las acciones que se llevaron a cabo, fue el “Cine Debate”, donde se proyectaron cortometrajes que giraron en torno a los Derechos Humanos. Posteriormente, se realizó un intercambio de ideas y se reflexionó sobre la importancia de lograr la igualdad entre las personas, eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres y la relevancia de la existencia de los Derechos Humanos.

Las actividades de los “**16 días de activismo**” culminaron con la premiación a las personas servidoras públicas que participaron en el concurso de cartel titulado: “**Prodecon ProDH**”, evento que permitió conocer sus habilidades creativas y artísticas, donde plasmaron a través de pinturas, dibujos y leyendas, el rol de **PRODECON** en defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía contribuyente, dando énfasis en la equidad de género, justicia y responsabilidad social.





La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) y la Facultad de Derecho (**FDER**) de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), firmaron un convenio de colaboración que abrirá nuevas oportunidades para el alumnado de la Facultad de Derecho, permitiéndoles realizar prácticas jurídicas como forma de Titulación, bajo la modalidad de “Trabajo Profesional” en las instalaciones de la Procuraduría

Firma de convenio entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El programa de prácticas jurídicas, está dirigido a estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la UNAM y tendrá una duración de 720 horas, que deberán completarse en un periodo mínimo de seis meses y máximo de un año. Durante este tiempo, los estudiantes realizarán dichas prácticas, respecto de los servicios de Asesoría, Quejas y Reclamaciones y Representación y Defensa Legal de **PRODECON**, fortaleciendo sus conocimientos en materia jurídica-fiscal.



La firma del convenio contó con la participación de distinguidos representantes de ambas Instituciones:

Por la Facultad de Derecho de la UNAM:

- Dra. Sonia Venegas Álvarez, Directora de la Facultad.
- Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda, Secretaria General (testigo de honor).

Por **PRODECON**:

- Mtro. Gilberto Camacho Botello, Titular en Funciones.
- Lcda. Rosa María Taboada Ochoa, Directora General Jurídica y de Planeación Institucional (testigo de honor).



Atestiguaron esta firma funcionarias y funcionarios directivos de la FDER y PRODECON.

Este convenio no solo refuerza el compromiso de ambas Instituciones con la formación de profesionales altamente capacitados, sino que también fomenta el desarrollo integral de los estudiantes al brindarles experiencias prácticas que complementan su educación académica.



¡Una alianza que beneficia a todas y todos fortaleciendo la educación jurídica en México!





Fotografía de <https://www.gob.mx/presidencia>

Claudia Sheinbaum: el liderazgo que está marcando la diferencia

Con una mezcla de propuestas ambiciosas y una visión progresista, Claudia Sheinbaum ha iniciado su mandato como Presidenta de México dejando claro que busca un país más equitativo, sostenible y fuerte. Como la primera mujer en liderar la nación, nuestra Presidenta está marcando un camino único con temas relevantes en su agenda de gobierno, principalmente enfocados a la sostenibilidad ambiental, la justicia social y el desarrollo económico. En este artículo me permito hacer referencia a los logros más destacados de su gestión hasta la fecha, los cuales están transformando el panorama nacional e internacional.

Un liderazgo que cruza fronteras

Nuestra mandataria, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha construido una trayectoria destacada sobre una sólida base ambiental, cimentada tanto en su formación académica como en su experiencia política. Como doctora en Ingeniería Energética por la UNAM y pionera en el estudio del cambio climático en México, ha combinado la ciencia con la política para abordar retos clave.

Durante su gestión como Secretaria de Medio Ambiente, del entonces Distrito Federal, (2000-2006), implementó políticas que transformaron la ciudad: amplió el transporte público y apostó

por infraestructura sostenible. Más tarde, como Jefa de Gobierno de la CDMX, lanzó el programa “Ciudad Solar” para promover la energía renovable y expandió ciclovías y transporte eléctrico, consolidando su compromiso con la movilidad sustentable.

Su enfoque ambiental, ha posicionado a nuestro país como un referente en sostenibilidad, mostrando cómo la ciencia y las soluciones prácticas pueden ser herramientas poderosas para enfrentar el cambio climático; de ahí que, en noviembre de 2024, representó a México en el G-20, el foro de las principales economías del mundo.



Fotografía de Freepik

Durante esta Cumbre, propuso destinar el 1% del gasto militar mundial a la reforestación. Este plan, inspirado en el exitoso programa “*Sembrando Vida*”, tiene como objetivo combatir el cambio climático y reducir la pobreza en las comunidades rurales al crear empleos relacionados con la siembra de árboles y cultivos. Esta propuesta no solo posiciona a México como un líder en sostenibilidad global, sino que también destaca el enfoque de su administración; lo que significa conectar los problemas locales con las soluciones internacionales.¹

Un enfoque claro en lo social y la infraestructura

La Dra. Sheinbaum ha sido clara desde el inicio: las prioridades de su gobierno son las personas y el

desarrollo del país. Esto queda evidenciado en el presupuesto de 2025, donde destinó recursos históricos a programas sociales como becas estudiantiles y pensiones para personas adultas mayores, con un monto total de más de 835,000 millones de pesos.² Aunado a la anterior, la Presidenta anunció un plan para construir un millón de viviendas y destinó una inversión de 40,000 millones de pesos al emblemático Tren Maya. Todo esto, mientras mantiene una estrategia fiscal responsable que prioriza el bienestar de las familias mexicanas.³

Soberanía energética: un paso firme

Durante la conferencia “*Las mañaneras del pueblo*”, el día 30 de octubre del presente año, nuestra Presidenta Constitucional, impulsó una reforma

¹ El País, México (18 de noviembre de 2024). “Sheinbaum defiende en el G-20 destinar el 1% del gasto militar mundial a la reforestación”. Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2024-11-18/sheinbaum-defiende-en-el-g-20-destinar-el-1-del-gasto-militar-mundial-a-la-reforestacion.html>. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2024.

² Gobierno de México (22 de noviembre de 2024). “Presidenta Claudia Sheinbaum asegura que presupuesto para 2025 es muy completo y balanceado”. Consultado en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-asegura-que-presupuesto-para-2025-es-muy-completo-y-balanceado>. Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2024.

³ El País, México (18 de noviembre de 2024). “Sheinbaum defiende en el G-20 destinar el 1% del gasto militar mundial a la reforestación”. Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2024-11-18/sheinbaum-defiende-en-el-g-20-destinar-el-1-del-gasto-militar-mundial-a-la-reforestacion.html>. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2024.



Fotografía de Freepik

energética que devuelve el protagonismo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a Pemex, asegurando que estas empresas regresan a ser *“para el pueblo de México”*, como herramientas del Estado para garantizar el acceso a energía accesible y sostenible.⁴ Con esta reforma, la CFE mantiene el 54% de la generación eléctrica, mientras que el resto queda en manos de empresas privadas bajo estrictas regulaciones.⁵

Lo anterior, no solo fortalece la soberanía energética del país, también garantiza tarifas justas para las familias mexicanas.

Avances en igualdad de género

Su mensaje es claro y contundente *“Hoy llegamos las mujeres a conducir los destinos de nuestra hermosa Nación”*; así fue uno de los primeros mensajes que brindó, desde su primer día de mandato. Desde su toma de protesta, nuestra Presidenta ha dejado claro que su gobierno tiene un fuerte compromiso con las mujeres. Además, en ese mismo acto, envió un mensaje directo: invitó a todas las mujeres a ser parte activa de la transformación del país. Entre las políticas implementadas, destacan iniciativas para reducir la brecha salarial y promover la equidad en el ámbito laboral.

Además, se han destinado recursos adicionales a programas que apoyan a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, fortaleciendo su papel como un eje clave para el desarrollo del país.

⁴ Presidencia de la República (30 de octubre de 2024), “Presidenta Claudia Sheinbaum firma decreto que devuelve CFE y Pemex al pueblo de México como empresas públicas del Estado”. Consultado en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-firma-decreto-que-devuelve-cfe-y-pemex-al-pueblo-de-mexico-como-empresas-publicas-del-estado>. Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2024.

⁵ Presidencia de la República (06 de noviembre de 2024), “La Estrategia Nacional del Sector Eléctrico garantizará energía a todas y todos los mexicanos: Presidenta Claudia Sheinbaum”. Consultado en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/la-estrategia-nacional-del-sector-electrico-garantizara-energia-a-todas-y-todos-los-mexicanos-presidenta-claudia-sheinbaum>. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2024.

Un México para todas y todos

Como lo señalé en los apartados que anteceden, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo está continuando una administración que pone en el centro a las personas y al planeta. Con un enfoque claro en la justicia social, la sostenibilidad y el desarrollo económico, está sentando las bases para un México más fuerte, igualitario y comprometido con el futuro.

Como autora de este artículo, mi intención fue capturar los primeros pasos de un liderazgo que está marcando la diferencia. Nuestra mandataria no solo lidera como la primera mujer presidenta de México, sino que lo hace con propuestas que abordan los desafíos del presente y trazan un futuro más justo y sostenible. A través de este artículo, busco destacar su visión y sus logros iniciales, porque creo firmemente que conocer estas acciones nos ayuda a entender cómo se está construyendo un México diferente. Este es apenas el inicio de una historia que merece ser contada.

Aunque su gestión apenas comienza, los primeros pasos de su gobierno están marcando la pauta de lo que promete ser un capítulo transformador en la historia del país.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Encargada de la Dirección General
de Cultura Contributiva de **PRODECON**.



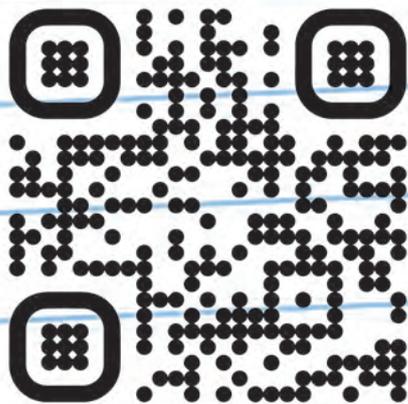
Volver al índice

Prodecon

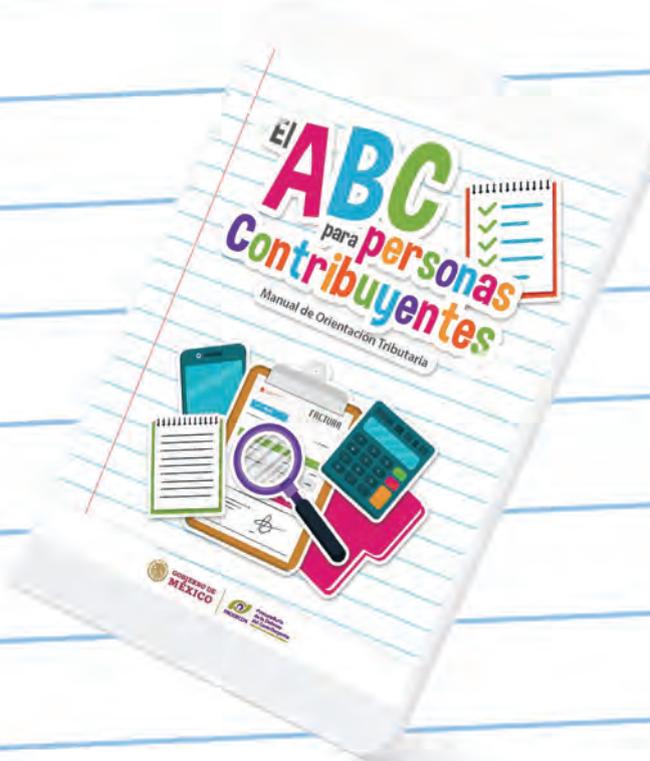
pone a tu disposición
su edición digital:

El ABC para personas Contribuyentes

Manual de Orientación Tributaria



Escanea con la cámara
de tu celular



A person's hands are shown using a laptop. The background is a soft-focus image of a person working at a desk. Overlaid on the image are several digital icons: a hexagon with three people, a circle with a shopping bag, and a circle with a document. The text 'SERSE' is prominently displayed in the foreground, with 'SER' in purple and 'SE' in green.

SERSE

Conoce el nuevo **Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE)**.

Con la intención de agilizar y hacer más rápida la recepción de las solicitudes de **Acuerdos Conclusivos** y de **Quejas y Reclamaciones**, se realizarán por medio del nuevo **Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Servicios (SERSE)** o de manera presencial, eliminándose la vía del correo electrónico.

El **SERSE** funcionará de **9:00 a 23:59 horas**, con la comodidad de no tener que salir de tu casa, generando el envío de tu solicitud vía electrónica, de forma fácil y gratuita.



Victorias del CONTRIBUYENTE

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Asesoría

Fotografía de Freepik

Oficinas Centrales

PRODECON apoyó a una persona contribuyente a actualizar sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes con motivo del cambio de identidad de género.

Una persona contribuyente modificó los datos de su acta de nacimiento y CURP, conforme a su identidad de género, por lo que este *Ombudsperson* fiscal, a través de su servicio de Asesoría, la asesoró para actualizar su nombre y CURP en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Por medio del apoyo de esta Procuraduría, se agendó una cita en el portal del SAT y se envió la documentación correspondiente, con lo que se logró durante la asesoría virtual, que la autoridad le entregara a la persona contribuyente su constancia de situación fiscal actualizada con el nombre y CURP acorde con su identidad de género.

PRODECON auxilió a una persona pagadora de impuestos a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR, no obstante que contaba con un requerimiento formulado por la autoridad fiscal.

La persona contribuyente presentó su declaración anual del ejercicio 2022 y le resultó un saldo a favor del impuesto sobre la renta (ISR) que solicitó en una devolución manual. En dicho trámite, la autoridad fiscal le requirió información y documentación, no obstante que ya había transcurrido en exceso el plazo que tenía para tal efecto; sin embargo, con el fin de desahogar ese requerimiento, la persona contribuyente solicitó apoyo a **PRODECON**.

A través del servicio de Asesoría, esta Procuraduría auxilió a la persona contribuyente a elaborar un escrito en el que se manifestó dicha situación, es decir, que la autoridad fiscal excedió el plazo para efectuar el requerimiento correspondiente; además, se le brindó el servicio de Quejas y Reclamaciones para que le diera seguimiento a la solicitud de devolución, con ello se logró que le devolvieran el total del saldo a favor en un monto total actualizado de \$135,729.00.

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Asesoría

Oficinas Centrales

PRODECON apoyó a una persona contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2022, que previamente había sido rechazada por la autoridad fiscal.

Una pagadora de impuestos solicitó, mediante el sistema automático de devoluciones, el saldo a favor de ISR que le resultó en el ejercicio 2022; sin embargo, la autoridad fiscal la rechazó al considerar que había diferencias en los intereses, pérdidas e ingresos acumulables, por lo que estimó que no existía saldo a favor.

A través del servicio de Asesoría, se apoyó a la persona promovente a presentar una declaración complementaria del citado ejercicio, y se advirtió que había clasificado de manera errónea los ingresos obtenidos por una inversión en fibras inmobiliarias, ello porque lo reflejó en el rubro de pagos provisionales de arrendamiento, debiendo ser en el apartado de FIBRAS.

Una vez que se le ayudó a corregir lo anterior, se obtuvo un saldo a favor de ISR por la cantidad de \$39,178.00, el cual se solicitó en devolución acompañado de un escrito. Con ello se logró que la autoridad fiscal autorizara la devolución y depositara el saldo a favor actualizado por \$41,501.00.



Victorias del CONTRIBUYENTE

Delegación Estatal de PRODECON en Chiapas

*Servicio de Representación
y Defensa Legal*

PRODECON logró que el INFONAVIT dejara sin efectos diversas cédulas de liquidación por omisión de pago de aportaciones patronales y amortizaciones de 345 personas trabajadoras, así como la liberación de las cuentas bancarias de una persona contribuyente.

Una persona física contribuyente que únicamente percibe ingresos por sueldos y salarios, acudió a tramitar una Queja ante la emisión de diversas cédulas de liquidación por aportaciones patronales y amortizaciones al INFONAVIT, por 345 supuestas personas trabajadoras registradas a su cargo, así como ante el embargo de sus cuentas bancarias; lo anterior bajo un Número de Registro Patronal (NRP) que desconocía, negando haber realizado su inscripción como patrón, así como contar con trabajadores a su cargo.

Derivado de que a la persona contribuyente le fue practicada una verificación de su registro patronal y supuestos de aseguramiento por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo 251, fracción XI de la Ley del Seguro Social, cuyo resultado fue que: “no existen los elementos necesarios para acreditar los supuestos del aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social, ya que no se acredita la prestación de un servicio personal, remunerado y subordinado de los trabajadores”, dando de baja a la persona pagadora de impuestos como presunto patrón, así como a las presuntas personas trabajadoras, en consecuencia, del seguimiento realizado por esta Procuraduría a dichas bajas, así como a la afectación de las mismas en los sistemas institucionales del IMSS,

el INFONAVIT al rendir su informe, advirtiendo la evidencia documental que acredita la baja del supuesto patrón y trabajadores, así como la afectación a sus sistemas, procedió a emitir un oficio denominado “INFORME DE TU DECLARACIÓN SIN ADEUDO”, en el que manifestó que no existe adeudo alguno por parte de la persona contribuyente, dejándose sin efectos las cédulas de liquidación determinadas por omisión de pago de aportaciones patronales y amortizaciones de 345 personas trabajadoras, por los bimestres 01 y 02 de 2022, procediendo de igual manera a la liberación de las cuentas bancarias inmovilizadas para pretender hacer efectivos dichos créditos.

Ahora bien, dentro del servicio de Representación y Defensa Legal, de igual manera se obtuvo sentencia totalmente favorable a los intereses de la persona contribuyente, donde se declaró la nulidad lisa y llana de las liquidaciones por omisión de pago de aportaciones patronales y amortizaciones de 345 personas trabajadoras.

Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de Representación
y Defensa Legal*

Delegación Estatal de PRODECON en Guanajuato

Con el respaldo de PRODECON, se logró anular una resolución de crédito fiscal considerada ilegal, al demostrarse que estaba viciada desde su origen.

El representante legal de una persona moral contribuyente, solicitó el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, argumentando que se habían vulnerado sus derechos tributarios. Esto ocurrió cuando la autoridad fiscal le impuso un crédito fiscal por concepto de retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, incluyendo actualización, recargos y multa, a raíz de una revisión de gabinete.

Para proteger los derechos de la persona contribuyente, **PRODECON** promovió un juicio contencioso administrativo. En la sentencia definitiva, el Órgano Jurisdiccional declaró nulo el crédito fiscal impugnado, considerándolo un acto viciado de origen. Esto se debió a que la autoridad fiscal no fundamentó adecuadamente sus solicitudes de información y documentación, de acuerdo con los artículos que regulan las contribuciones federales. En particular, careció de precisión en el nombre o rubro de los impuestos a comprobar y sus fundamentos legales, limitándose a afirmaciones generales y abstractas. Esta omisión evidenció la ilegalidad de la resolución determinante, ya que las solicitudes de información son antecedentes esenciales para su validez.

Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de
Acuerdos Conclusivos*

Fotografía de @vecstock en Freepik

Oficinas Centrales

Mediante un **Acuerdo Conclusivo** tramitado ante **PRODECON**, una persona contribuyente logró desvirtuar ante el SAT el 99.90% de los hechos u omisiones que se le dieron a conocer derivado de una revisión de gabinete, en 4 meses con 17 días.

Una persona contribuyente con actividad de "Prestación de servicios profesionales, asesoría de carácter administrativo, técnico legal, contable y de supervisión", fue sujeta a una revisión de gabinete por diversa autoridad fiscal adscrita a la AGAFF, quien señaló en un oficio de observaciones que la persona contribuyente consideró para efectos del impuesto sobre la renta, deducciones improcedentes por la cantidad de \$457'851,490.86, al no haber demostrado que se encontraban debidamente registradas en la contabilidad y que además no estaban soportadas con comprobantes fiscales que ampararan su deducción.

Por ello, la persona contribuyente solicitó ante **PRODECON** la adopción de un **Acuerdo Conclusivo**, respecto a los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, realizando argumentos de fondo y razonamientos jurídicos del porqué consideraba que las deducciones observadas como improcedentes, si cumplían con los requisitos fiscales para su deducción y que se

encontraban debidamente registradas en la contabilidad, indicando además que, previo al inicio de facultades de comprobación, al haberse determinado un saldo a favor del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal revisado, que este había sido solicitado en devolución, mismo que fue negado por la autoridad fiscal, sin embargo, respecto a esa solicitud de devolución obtuvo una sentencia favorable por parte de diversa Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien indicó que las deducciones controvertidas por las que se negó la solicitud de devolución si eran deducibles, resultando procedente de forma parcial la devolución del citado saldo a favor.

En respuesta a lo anterior, la autoridad fiscal informó que la persona pagadora de impuestos logró acreditar en el **Acuerdo Conclusivo** que los gastos por la cantidad de \$457'389,526.24, por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento, capacitación y ajuste anual por inflación, entre otros que se encuentran debidamente registrados

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Acuerdos Conclusivos

en contabilidad y que demostró contar con la documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales para su deducción, sin embargo que, el remanente por la cantidad de \$461,964.62, que no aportó la documentación comprobatoria con la que demostrara que los gastos por concepto de pasteles, rosca de reyes, comida para ejecutivos resultan estrictamente indispensables para su actividad.

Al respecto, la persona con obligación del pago de impuestos, solicitó la suscripción del **Acuerdo Conclusivo** respecto a los consensos alcanzados, señalando que se encontraba en espera de que la diversa Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declarará la nulidad de la resolución emitida por la diversa Administración Jurídica en la que se determinó que no habían caducado las facultades de comprobación de la autoridad fiscal por el inicio de facultades de comprobación en el ejercicio fiscal revisado, y en caso de que se resolviera no favorable a la persona promovente, que hasta entonces regularizaría su situación fiscal, por ello, se suscribió un **Acuerdo Conclusivo** que duró 4 meses y 17 días, en el que se desvirtuó el 99.90% de las deducciones observadas.

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Acuerdos Conclusivos

Fotografía de @Vectoristock en Freepik

Oficinas Centrales

Una persona contribuyente en un Acuerdo Conclusivo tramitado ante PRODECON, logró desvirtuar ante el SAT el 100% de los hechos u omisiones que se le dieron a conocer derivado de una revisión de gabinete.

Una persona contribuyente con actividad de “La realización de todo tipo de obras, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, edificación, urbanización, conservación, reparación, infraestructura, instalaciones y equipamientos de toda clase de bienes inmuebles”, fue sujeta a una revisión de gabinete por una diversa autoridad fiscal adscrita a la AGAFF, quien señaló en un oficio de observaciones que la contribuyente registró erogaciones por gastos en general por la cantidad de \$303,868.96, de los cuales no se pudo verificar que cumplieron con requisitos fiscales para su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta, ya que el concepto de sus comprobantes fiscales por “servicios especializados” es muy genérico; y respecto al costo de ventas por el importe de \$662’368,418.00, que no acreditó que se encontrara relacionado con ingresos acumulados en el ejercicio fiscal revisado.

Por ello, la persona contribuyente solicitó ante **PRODECON** la adopción de un **Acuerdo Conclusivo**, respecto a los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, realizando argumentos de fondo y razonamientos jurídicos del porqué consideraba que los conceptos observados sí correspondían a deducciones autorizadas, asimismo, derivado a la celebración de una Mesa de Trabajo y la entrega de diversas remesas de información, la autoridad revisora informó que la promovente logró demostrar que son procedentes la totalidad de las partidas observadas por concepto de “GASTOS EN GENERAL” y “COSTO DE VENTAS” que en suma ascienden a \$662’672,286.96, por lo siguiente:

- Por lo que hace a “GASTOS EN GENERAL”, que logró acreditar que corresponden a diverso personal que le fue asignado por parte de un prestador de servicios, y que este personal le proporcionó servicios de acuerdo con el contrato celebrado, mismos que demostró

Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de
Acuerdos Conclusivos*

con entregables que efectivamente se llevaron a cabo y que eran necesarios para los fines de su actividad económica, ya que no contaba con personal propio para desarrollar actividades por las que obtuvo ingresos, los cuales fueron debidamente registrados en contabilidad y pagados.

- Respecto al "COSTO DE VENTAS" que logró acreditar que dicho importe aplicado en el costo de ventas, deriva de los ingresos acumulados en el ejercicio fiscal revisado, los cuales se realizaron conforme al avance de obra estimados autorizados o aprobados por el cliente.

Al respecto, la persona pagadora de impuestos suscribió un **Acuerdo Conclusivo** de forma total, al haber desvirtuado el 100% de las partidas que le fueron observadas, el cual tuvo una duración de 8 meses con 22 días, en el que **PRODECON** ordenó al SAT que en diez días hábiles siguientes a su suscripción que finalizará sin observaciones el procedimiento de fiscalización iniciado a la persona contribuyente.



Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de
Acuerdos Conclusivos

Delegación Estatal de PRODECON en Michoacán

Una persona contribuyente a través de un **Acuerdo Conclusivo** logró desvirtuar ante el SAT el 99% de los hechos u omisiones que se le dieron a conocer derivado de una revisión de gabinete, y por el 1% restante regularizó su situación fiscal, dejando intocado su derecho de reducción de multas en términos del artículo 69-G CFF, al haber pagado las multas a su cargo.

Una persona contribuyente con actividad de “Realizar actividades de mercadotecnia y publicidad de cualquier tipo de productos y/o servicios relacionados con el internet, publicidad por internet y otros programas, productos, servicios y aplicaciones relacionadas con el internet”, fue sujeta a una revisión de gabinete por diversa autoridad fiscal adscrita a la AGAFF, quien señaló en un oficio de observaciones que omitió considerar para efectos del impuesto sobre la renta, ingresos acumulables por la cantidad de \$1'477,293.10, por depósitos bancarios, que no correspondían a los registros de su contabilidad; y que consideró como deducción autorizada, gastos que no reúnen requisitos fiscales para su deducción, por el monto de \$51'558,118.22, por concepto de gastos en general sin soporte documental, pérdida cambiaria sin soporte documental, ajuste anual por inflación deducible y consumo en restaurantes no deducible por los importes de \$49'819,300.99, \$749,794.23, \$988,188.00 y \$835.00, respectivamente.

Por ello, la persona contribuyente solicitó ante **PRODECON** la adopción de un **Acuerdo Conclusivo**, respecto a los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, realizando argumentos de fondo y razonamientos jurídicos del porqué consideraba que no omitió acumular ingresos y que los conceptos observados como deducción impropia sí correspondían a deducciones autorizadas para efectos del impuesto sobre la renta, asimismo, derivado de la celebración de una Mesa de Trabajo y la entrega de diversas remesas de información, la autoridad revisora informó que la contribuyente logró desvirtuar el 99% de las partidas observadas, por lo siguiente:

- En lo que se refiere a “Ingresos omitidos presuntos por depósitos bancarios, que no corresponden a los registros de su contabilidad que está obligada a llevar”, que logró demostrar que no omitió acumular ingresos por la cantidad de \$1'474,293.10, ya

Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de
Acuerdos Conclusivos*

Fotografía de @lovelyday12 en Freepik

que acreditó que corresponden a cobranza debidamente considerada en el ejercicio fiscal revisado, devoluciones realizadas por el banco y por diverso proveedor.

- En cuanto a “Gastos en general sin soporte documental” que el monto de \$49’819,300.99, corresponde a gastos por la compra de espacios publicitarios en línea, mismas que resultan estrictamente indispensables para el desarrollo de su actividad.
- Referente a “Pérdida cambiaria sin soporte documental”, por la cantidad de \$683,971.00, logró demostrar que la pérdida cambiaria se encuentra debidamente determinada y que deriva de operaciones que cumplen con requisitos fiscales para su deducción.
- Respecto a “Ajuste anual por inflación deducible sin soporte documental” por el importe de \$428,291.00, logró demostrar que realizó el cálculo de manera correcta y que cumple con los requisitos fiscales para su deducción.
- En cuanto a “Consumo en restaurantes no deducibles”, por el monto de \$182.00, demostró que efectivamente, corresponde a consumo en restaurante que cumple con los requisitos

fiscales para su deducción; asimismo, que persisten ingresos acumulables omitidos por la cantidad de \$3,000.00 y deducciones improcedentes por el importe de \$629,373.23, que se integra por pérdida cambiaria, ajuste anual por inflación y consumo en restaurantes, por los importes de \$65,823.23, \$559,897.00 y \$653.00, respectivamente.

Al respecto, la persona promovente suscribió un **Acuerdo Conclusivo** de forma total, al haber desvirtuado el 99% de las partidas que le fueron observadas, y regularizó su situación fiscal por el 1% de las partidas persistentes, mediante el entero de la cantidad total de \$338,543.00, la cual se integra por los importes de \$194,950.00, \$19,047.00, \$66,061.00 y \$58,485.00, por concepto de impuesto sobre la renta histórico, actualización, recargos y multa, el cual duró 9 meses con 17 días, dejando intocado su derecho de reducción de multas en términos del artículo 69-G CFF, al haber pagado las multas a su cargo, en el que **PRODECON** ordenó al SAT que en diez días hábiles siguientes a su suscripción finalizara el procedimiento de fiscalización iniciado a la persona contribuyente, por haber validado en este procedimiento que regularizó su situación fiscal.

Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de
Acuerdos Conclusivos*

Fotografía de Freepik

Gracias a un Acuerdo Conclusivo, una persona contribuyente desacreditó ante el SAT el 96% de los hechos u omisiones que se le dieron a conocer derivado de una revisión de gabinete, y por el 4% regularizó su situación fiscal, y respecto a las multas a su cargo se redujeron en términos del artículo 69-G CFF.

Una persona contribuyente con actividad de “Agencias de publicidad”, fue sujeta a una revisión de gabinete por una autoridad fiscal adscrita a la AGAFF, quien señaló en un oficio de observaciones que para efectos del impuesto sobre la renta, dedujo indebidamente gastos sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$147'185,503.00, por concepto de gastos en general, devoluciones descuentos y bonificaciones, pérdida cambiaria y ajuste anual por inflación, por los importes de \$141'947,422.00, \$3'723,788.00, \$162,385.00 y \$1'351,908.00, respectivamente, ya que no proporcionó la documentación que amparara sus deducciones, además, respecto a los descuentos que no acreditó a cuáles comprobantes de ingresos se aplicaron, asimismo, que no demostró la correcta determinación de la pérdida cambiaria y ajuste anual por inflación; y que derivado a esas observaciones que resultaba improcedente la pérdida fiscal declarada en el ejercicio fiscal revisado, por la cantidad de \$66'070,730.00.

Por ello, la persona obligada al pago de impuestos solicitó ante **PRODECON** la adopción de un **Acuerdo Conclusivo**, respecto a los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, realizando argumentos de fondo y razonamientos jurídicos del porqué consideraba que los conceptos observados como deducción improcedente sí correspondían a deducciones autorizadas, ya que contaba con la documentación comprobatoria que reunía los requisitos fiscales para su deducción, asimismo, derivado de que se realizó una Mesa de Trabajo y la entrega de diversas remesas de información, la autoridad revisora informó que la contribuyente logró desvirtuar el 96% de las partidas observadas, por lo siguiente:

- En cuanto a “GASTOS EN GENERAL”, por la cantidad de \$137'998,472.13, que logró demostrar que cuenta con los comprobantes fiscales que reúnen los requisitos fiscales para su deducción, los cuales corresponden a operaciones celebradas con proveedores

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Acuerdos Conclusivos

nacionales, extranjeros y sociedades civiles, mismos que fueron pagados a través de los medios autorizados, y que se encuentran debidamente registrados en su contabilidad.

- Respecto a “Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales” por la cantidad de \$3’573,143.77, logró demostrar que corresponde a deducciones por concepto de devoluciones y descuentos, mismos que se encuentran relacionados con facturas de ingresos que consideró en el ejercicio fiscal revisado.
- Referente a la “Pérdida cambiaria” por la cantidad de \$123,114.40, que logró soportar documentalmente el origen y procedencia de dicha pérdida cambiaria, la cual proviene de las variaciones en el tipo de cambio por operaciones efectuadas con sus clientes en moneda extranjera y que se encuentra determinada de forma correcta.
- Con relación al “Ajuste anual por inflación” por la cantidad de \$1’351,908.00, que logró integrar la totalidad de las cantidades consideradas en su cálculo de ajuste anual por inflación, aunado a que proporcionó los elementos necesarios para verificar su correcta determinación; asimismo, que persisten deducciones improcedentes por el importe de \$4’138,864.70, por concepto de gastos en general, devoluciones descuentos, bonificaciones y pérdida

Victorias del CONTRIBUYENTE

Servicio de Acuerdos Conclusivos

cambiaría, por los importes de \$3'948,949.87, \$150,644.23 y \$39,270.60, respectivamente; lo que trae como consecuencia que la pérdida fiscal declarada es procedente únicamente por el monto de \$61'931,865.30, e improcedente la diferencia por la cantidad de \$4'138,864.70.

Al respecto, la persona promovente suscribió un **Acuerdo Conclusivo** de forma total, al haber desvirtuado el 96% de las partidas que le fueron observadas, y regularizó su situación fiscal por el 4% de las partidas persistentes, mediante la disminución sus deducciones fiscales que no desvirtuó, lo que dio como resultado la disminución de la pérdida fiscal del ejercicio fiscal revisado, por la cantidad de \$4'138,865.00, esto es, del monto originalmente declarado de \$66'070,730.00, a la cantidad de \$61'931,865.00; sin embargo, respecto a la multa a su cargo por la cantidad de \$2,850.00, fue pagada por la persona contribuyente, dejando intocado su derecho de reducción de multas en términos del artículo 69-G CFF, además este procedimiento se concluyó en 9 meses con 20 días, en el que **PRODECON** ordenó al SAT que en los diez días hábiles siguientes a su suscripción finalizara el procedimiento de fiscalización iniciado a la persona contribuyente, al haber validado la regularización a su situación fiscal.



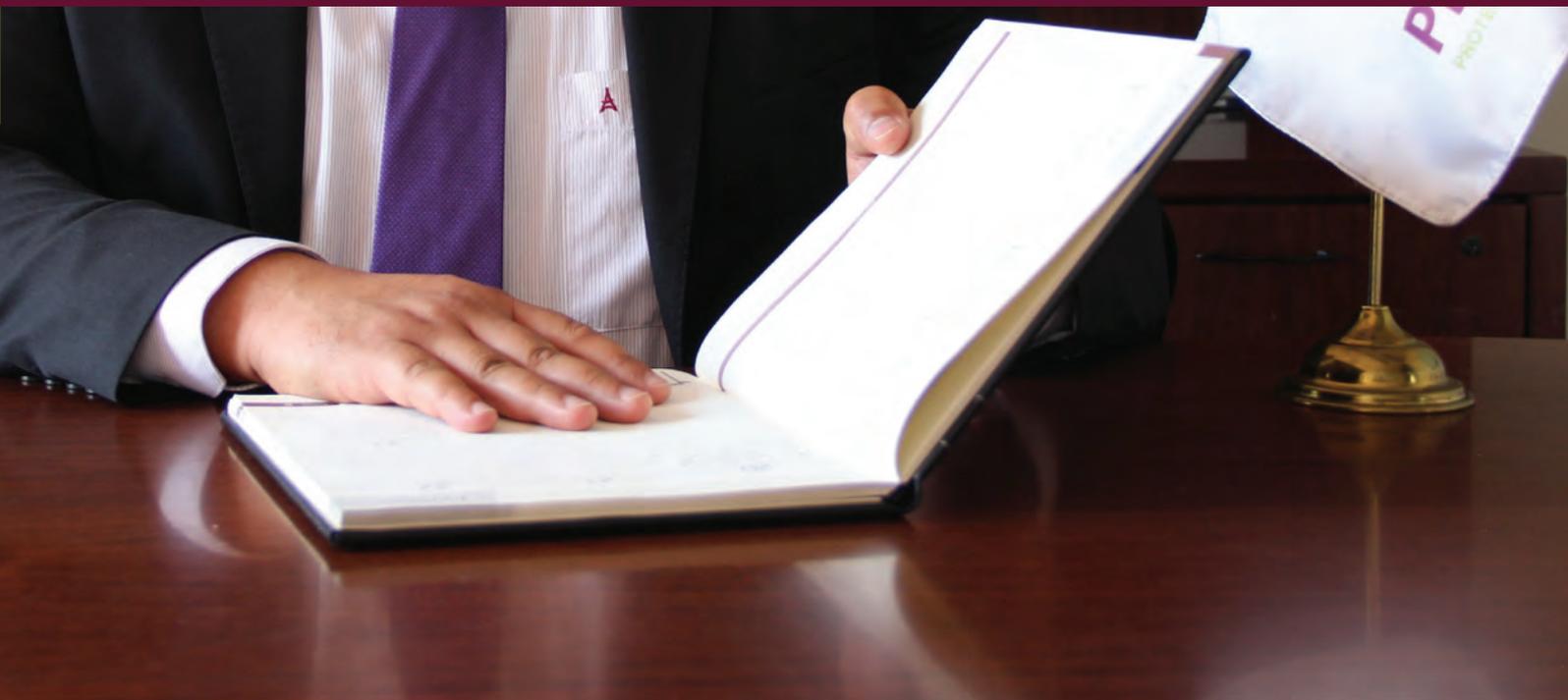
Victorias del CONTRIBUYENTE

*Servicio de
Acuerdos Conclusivos*

Delegación Estatal de PRODECON en Zacatecas

PRODECON consigue mediante el servicio de **Acuerdos Conclusivos**, que una contribuyente del sector gasolinero desvirtúe el monto observado como ingresos acumulables omitidos dentro una Revisión de Gabinete por la cantidad de \$2982'243,579.72.

Una persona moral requirió el servicio de **Acuerdos Conclusivos** ante la Delegación Zacatecas de **PRODECON**, a través del cual solicitó aclarar algunas partidas observadas dentro del proceso de fiscalización realizado por el SAT por la cantidad de \$2,982,243,579.72, señalados como ingresos presuntos, mismos que en su mayoría no corresponden a dicha calificativa, toda vez que la contribuyente demostró que dicho monto se encontraba debidamente registrado en su contabilidad, que estaba amparado en sus comprobantes fiscales y que fue declarado de conformidad con la legislación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, por lo cual logró desvirtuar la cantidad de \$2,979,378,218.42, por ello procedió a la regularización de los montos no desvirtuados, quedando a su cargo un monto de \$14'277,331.59 por concepto de ISR, IVA y los accesorios respectivos, mismo monto que será cubierto mediante la modalidad del pago en parcialidades y obteniendo además la reducción de multas establecidas en el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, por la cantidad de \$3'091,440.23.



*Cr*iterios **PRODECON**

Octubre - noviembre, 2024



Criterios Jurisdiccionales obtenidos en Recurso de Revocación emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Novena Sesión Ordinaria del CTN

Celebrada el día 31 de octubre de 2024

CRITERIO JURISDICCIONAL 67/2024

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF). DEBE TENERSE POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, CUANDO SE ACREDITA QUE NO PUDO ENVIARSE DENTRO DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA TAL EFECTO, 15 DE MAYO DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, EL CUAL LA PERSONA CONTRIBUYENTE PRESENTÓ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, DERIVADO DE UNA FALLA EN EL APLICATIVO SIPRED, AL RESULTAR APLICABLE LO DISPUESTO EN EL SEXTO PÁRRAFO, DE LA REGLA 1.6, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 (RMF 2023).



Consulta aquí los **Criterios**

Criterios Jurisdiccionales obtenidos en Recurso de Revocación emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Décima Sesión Ordinaria del CTN

Celebrada el día 28 de noviembre de 2024

CRITERIO JURISDICCIONAL 68/2024

CRÉDITOS FISCALES. RESULTA INDEBIDO QUE SE NIEGUE SU CANCELACIÓN CUANDO LA PERSONA CONTRIBUYENTE DEMUESTRA HABERLOS PAGADO CONFORME A LOS MONTOS CONTENIDOS EN LAS LÍNEAS DE CAPTURA EMITIDAS POR LA AUTORIDAD FISCAL Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTAS.

CRITERIO JURISDICCIONAL 69/2024

QUEJA POR DEFECTO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RECONOCIÓ EL DERECHO SUBJETIVO DE LA PARTE ACTORA A CONTINUAR TRIBUTANDO EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, CUANDO EN LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO SE INDICA CORRECTAMENTE LA FECHA EN QUE SE DIO DE ALTA EN DICHO RÉGIMEN.

Criterios Sustantivos emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Décima Sesión Ordinaria del CTN

Celebrada el día 28 de noviembre de 2024

CRITERIO SUSTANTIVO 6/2024/CTN/CS-SPDC

ES UN DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE, QUE SE ACTUALICE EL APLICATIVO DE DECLARACIONES Y PAGOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES.



Consulta aquí los **Criterios**



Bertha Alicia Barajas Cortés
*Jefa de Departamento de Cultura
Contributiva de **PRODECON**.*



01
de enero

Año Nuevo

Los propósitos y el optimismo son el mejor regalo para comenzar el año con energía renovada. Que cada estación te llene de experiencias significativas y que todos tus sueños se acerquen un paso más a convertirse en realidad. Con un corazón feliz y una mente positiva, seguro que cada meta será alcanzable. ¡Feliz Año Nuevo, y que esté lleno de paz, amor y grandes logros!

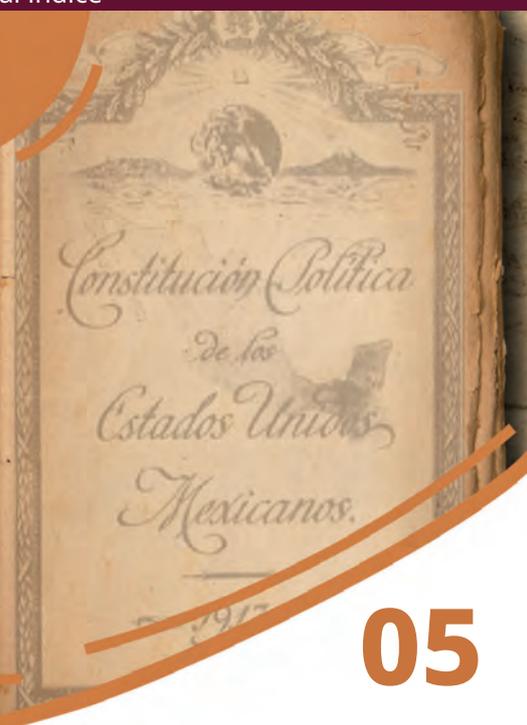


24
de enero

Día Internacional de la Educación

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas, este día fue proclamado con el propósito de garantizar que, para 2030, todos los niños y niñas completen una educación primaria y secundaria gratuita.

La mejor manera de transformar positivamente el panorama de un país es a través de una educación de calidad e inclusiva, que brinde a sus habitantes un futuro y les abra una ventana al mundo.



Constitución Política
De los
Estados Unidos
Mexicanos.

05

de febrero

Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917

En febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como la conocemos en la actualidad. Esta Carta Magna constituye la norma suprema que rige jurídicamente a nuestro país, estableciendo los límites y relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, define las relaciones y atribuciones entre la sociedad y los diferentes niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

En esta fecha, promovemos que la ciudadanía mexicana conozca y comprenda mejor sus derechos y obligaciones.



24

de febrero

Día de la bandera

La bandera de México, con sus colores y su escudo, es uno de los símbolos patrios más significativos y queridos, que encarna tanto la historia como los valores del pueblo mexicano. Su diseño simboliza la unidad y los principios que nos identifican como nación: la esperanza por un futuro mejor, la paz que todos deseamos y el coraje que caracteriza a la ciudadanía mexicana. Además, el escudo, con el águila devorando una serpiente sobre un nopal, evoca la leyenda de la fundación de Tenochtitlán, recordando el espíritu y la perseverancia de nuestros ancestros aztecas. Es sin duda un emblema que inspira orgullo y profundo respeto, proyectando al mundo una identidad sólida e inquebrantable.

La encuesta de 2008 realizada por "20minutos.es", en la que la bandera de México fue votada como la más hermosa del mundo, es un reconocimiento internacional al diseño y simbolismo de nuestro lábaro patrio.



CULTURA



En **PRODECON** nos unimos al llamado mundial con el inicio del programa “**16 días de activismo**” contra la violencia de género, reafirmando nuestro compromiso de fomentar una sociedad más equitativa, segura y libre de violencia.

Como parte de las actividades de este programa, y para su clausura, llevamos a cabo la premiación del **Primer Concurso de Cartel “PRODECON ProDH”**, una iniciativa que celebró la creatividad y el compromiso social de las personas participantes.

En la ceremonia de entrega de reconocimientos, el Mtro. Gilberto Camacho Botello, Titular en Funciones de **PRODECON**, tuvo el honor de estar acompañado por tres distinguidas invitadas:

- Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz, Directora de Información, Sistematización, Análisis y Fomento al Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación.
- Lcda. Adriana Palacios Vicens, Subdirectora de Coordinación al Sistema Nacional de Violencia del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Lcda. Patricia Tepozteco Romero, Periodista de “El Heraldo USA”.

Además, contamos con la grata presencia de integrantes de nuestra Alta Dirección. Los carteles ganadores del concurso fueron los siguientes:

Primer lugar: “**El cuarto piso de los Derechos Humanos y Tributarios**”, creado por Lucía Anel Muro González y Bertha Alicia Barajas Cortés.

Segundo lugar (empate): “**Tlakaitaliztle**”, elaborado por Ramiro Abad Pedro Leonides, y “**Catarsis**”, hecho por Maribel Aguilar Medina.

Tercer lugar: “**Protegiendo tus Derechos con Justicia y Equidad**”, realizado por Jesica Ivonne Rodríguez Sánchez.

Este evento permitió a las personas participantes mostrar su talento creativo y artístico, destacando el papel de **PRODECON** en pro de la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía contribuyente, con un enfoque en equidad de género, justicia, y responsabilidad social y tributaria.



Felicitemos a todas y todos los participantes del Concurso de Cartel "PRODECON ProDH" por su entusiasmo y compromiso. ¡Enhorabuena!



El vuelo de la monarca, resiliencia y adaptabilidad

La historia de la mariposa monarca es originaria de América del Norte y comienza con su nacimiento en el verano boreal, cuando las hembras ponen sus huevos en las hojas de la planta de algodoncillo, las larvas se alimentan de la planta y, después de varias mudas, se transforman en pupas que se encierran dentro de un capullo que hacen con su propia seda, para después comenzar la migración a mediados o a finales del mes de agosto, llegando a los bosques de México en los meses de septiembre y octubre y asentándose a inicios del mes de noviembre en los bosques de los municipios michoacanos de Angangueo, Ocampo, Senguío, Contepec, Zitácuaro y Aporo, esto después de un viaje de miles de kilómetros, desde las ciudades de Ontario, Montreal, Quebec, esto en el país de Canadá y dentro de Estados Unidos, desde las ciudades de San Francisco, Nueva York, Chicago, Illinois y Miami, llegando a los bosques michoacanos en el invierno. Su belleza y capacidad para migrar largas distancias cada año, son un testimonio de su resiliencia y adaptabilidad, toda vez que el viaje que hacen es el más largo de ida y vuelta vuelan hasta más de 4 mil kilómetros para alejarse del invierno en esas ciudades en donde únicamente se reproducen para después volar hasta los bosques de Michoacán a hibernar durante cinco meses en un santuario para posarse en los árboles, tapizar los troncos, convertir los ríos en color naranja y formar sus colonias de hibernación, para lo cual habrá suficiente frío para que permanezcan en inactividad.



Pero el vuelo de la mariposa monarca aunque es uno de los fenómenos más extraordinarios de la naturaleza, a lo largo de esta travesía hacia su destino logra vencer diferentes dificultades, incomodidades y amenazas que se presentan en su camino, como la deforestación en los bosques, el cambio de tierras de pastizales a cultivo, e incluso el uso de herbicidas y pesticidas que ocasiona la reducción de la planta de algodoncillo en la cual las mariposas monarcas ponen sus huevos durante toda su ruta migratoria; por otro lado, los cambios abruptos de clima en Estados Unidos, Canadá y hasta llegar a México, lo que ocasiona un gran impacto en la migración de la monarca, pues las mariposas que migran y por lo tanto, cambian de rutas para llegar a los sitios de hibernación viven entre los 8 y 9 meses, las que no lo hacen viven aproximadamente 1 mes. Así que por increíble que parezca, la migración de la mariposa monarca favorece y prolonga la duración de su vida, lo cual se ve reflejado al concluir su ruta migratoria, dado a la cantidad de área del bosque ocupada por la monarca.

Por lo anterior es que, la mariposa monarca se ha convertido en un símbolo importante en la cultura del Estado de Michoacán y es considerada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO) como un bien de patrimonio mundial natural, debido a la relevancia de su migración como un fenómeno natural, al ser la única especie con un patrón migratorio que concluye con hasta cuatro generaciones; su migración anual es un recordatorio y un ejemplo de tenacidad y resiliencia, pues es capaz de afrontar eventos difíciles, de modificar su comportamiento y adaptarse a diferentes situaciones de forma rápida y adecuada.

Liz Marisol Gómez González

*Encargada de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Michoacán.*



Pozol,

la bebida sagrada
de los Olmecas



Los olmecas, una de las civilizaciones más antiguas de Mesoamérica, jugaron un papel fundamental en el desarrollo cultural y agrícola de Tabasco y del sureste mexicano. Se les atribuye la domesticación del maíz, el cual para ellos simbolizaba la vida y la fertilidad, siendo un cultivo esencial en su sociedad, mismo que se utilizó para crear una bebida sagrada y simbólica; **el Pozol**.

Proveniente del Náhuatl “pozolli”, que significa espuma, su preparación y consumo se asocian con ceremonias y celebraciones, teniendo un carácter sagrado dentro de la cultura olmeca, quienes lo elaboraban a base de masa de maíz, agua y cacao.

El Pozol es un símbolo cultural que refleja la riqueza de las tradiciones gastronómicas de la región Sureste de México, siendo un legado que refleja la importancia de la cultura madre en la actualidad, heredándonos una fuente de energía y nutrientes, ya que su consumo se ha mantenido a lo largo del tiempo, adaptándose a los gustos modernos. Hoy en día hay quienes a su preparación le agregan azúcar, cacahuate, leche u horchata, y lo ingieren como agua de tiempo para mitigar las altas temperaturas o como la bebida ideal para acompañar sus alimentos.

Jaime Manuel Echeverría Engwall
Encargado de la Delegación
Estatad de **PRODECON** en Tabasco.



Propósitos de Año Nuevo

El inicio del año trae consigo una oleada de energía, entusiasmo y esperanza. Es la oportunidad perfecta para fijarnos nuevos retos y objetivos, así como para retomar esos proyectos que dejamos atrás. Esta vez, con una dosis extra de fuerza y determinación, podemos reinventarnos y avanzar con más firmeza hacia nuestras metas: “Aprender un idioma, realizar ese viaje que tanto anhelas, destinar un porcentaje de tus ingresos como ahorro, regresar al gimnasio, comer más saludable, estudiar algo nuevo, tomar más agua, bajar de peso, aprender a bailar”, y la lista continúa.

Todo eso está bien, sin embargo, en esta nota te invitamos a reflexionar sobre las motivaciones detrás de esa lista de propósitos que seguramente ya has construido, es decir, ¿realmente lo deseas?, ¿estás verdaderamente dispuesto a tomar todas las acciones necesarias para lograrlo?, ¿tienes claro si ese objetivo se alinea a tu realidad actual?, estas son solo algunas preguntas que puedes hacerte cuando escribas tu lista, y es que, de acuerdo a algunas estadísticas publicadas recientemente sobre el cumplimiento de metas, estiman que al final del año únicamente el 8% de las personas logran realizarlas.

Y es que, a veces, el paso del tiempo y la rutina nos envuelven en una especie de inercia que nos impide notar cuánto estamos cambiando. Es como si estuviéramos tan concentrados en las demandas del presente que olvidamos reflexionar sobre nuestra evolución personal y profesional. Cada etapa de la vida requiere una adaptación, una apertura a nuevas formas de pensar, sentir y actuar. A veces, ese proceso implica profundizar en lo que ya sabemos, y en otros casos, se trata de aprender algo completamente nuevo para afrontar los retos que se nos presentan.

Hoy, queremos compartirte algunos tips que pueden ayudarte a que este 2025 tengas todo para cumplir lo que te propongas:

- ✓ **Sé honesto/a.** Destina un tiempo especial para realizar tu lista, tómate un cafecito contigo y reflexiona sobre 2024, tus logros, los eventos más trascendentales, los momentos difíciles y los aprendizajes que obtuviste a partir de ellos, tus ingresos y la forma en que los administraste, tus propósitos de fin de año, ¿cuántos de ellos cumpliste?; tus relaciones personales, tu trabajo actual, tus sueños.

✓ **Enfócate.** Reflexiona sobre lo comentado en el punto anterior, y en una libreta (preferentemente) escribe todo lo que llegue a tu mente; puedes hacer varias listas, hasta que llegues a la que te haga sentir más feliz y menos abrumado/a. Después de todo, si invertirás gran parte de tu tiempo y energía en ello, háztelo divertido y ligero.

✓ **Clarifica.** Identifica si se trata de una meta o un objetivo, ya que a menudo confundimos estos conceptos o los tomamos como sinónimos, pero no lo son, recuerda que una meta es un fin por cumplirse en el largo plazo; un objetivo se refiere a las acciones concretas que hacen posible el cumplimiento de una meta, además, la meta es amplia y aspiracional, mientras que el objetivo es concreto y específico.

✓ **Prioriza.** Es posible que en la cena de año nuevo pensaste en una lista de 12 deseos, pero no tienes que enfocarte en todos necesariamente, quizás algunos de ellos van implícitos en uno solo, por ejemplo “gozar de mejor salud”, eso significaría que para lograrlo tendrás que tomar más agua, visitar al médico, hacer ejercicio, etc., trata de reducir tu lista, así será más sencillo que puedas mantener la energía y determinación necesaria en el tiempo y logres cumplir con lo que te propongas. Si se trata de metas y alguna es grande o ambiciosa, divídela en submetas más pequeñas y manejables. Esto te ayudará a no sentirte abrumado/a y a realizar un seguimiento de tu progreso.

✓ **Planifica.** Establece plazos realistas y alcanzables, no te satures. También es importante que puedas medir tu progreso en el tiempo, esto te ayudará a motivarte y a crear nuevos hábitos. Se amable contigo y considera tus valores, capacidades y recursos.

✓ **Practicidad.** Hoy en día, existen muchas herramientas y aplicaciones que te pueden ayudar a gestionar mejor tu tiempo y recursos.

✓ **¡Toma acción!** Que no se quede solo en “intenciones”.

✓ **Celebra tus logros.** A medida que alcanzas metas intermedias u objetivos, tómate el tiempo para celebrarlo. Esto no solo refuerza tu motivación, sino que te recuerda que tus esfuerzos están dando frutos.

Deseamos de corazón que esta información te aporte valor y que, con cada paso, te acerques cada vez más a la mejor versión de ti mismo. Que el 2025 sea un año lleno de logros, aprendizajes y metas alcanzadas.

¡Feliz año nuevo!

Lucía Anel Muro González
*Jefa de Departamento de Relaciones
 Institucionales de PRODECON.*



Prodecon Peques

En este 2025

refrendamos nuestro compromiso:

Fomentamos la inclusión,
el respeto y la igualdad

Por Rocío Vargas Galván



La inclusión de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad es un derecho que se debe disfrutar a plenitud.





La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, busca que todas las niñas y niños tengan garantizada una educación de calidad.



En 1990, la **UNESCO** reconoció la necesidad de erradicar la desigualdad educativa, particularmente entre grupos vulnerables.

La educación inclusiva se ha encargado de dar respuestas a las necesidades educativas, dentro y fuera de los salones de clases.



La educación inclusiva significa que todas las niñas, niños y adolescentes, con y sin discapacidad, aprendamos juntos sin hacer diferencias y que las Instituciones educativas cuenten con todos soportes para la inclusión.



La educación nos permite acceder al conocimiento, desarrollar las habilidades y la confianza para moldear y transformar a las comunidades.



Entre las niñas y los niños debemos respetar a los que somos diferentes, todos los días debemos de practicar el principio de igualdad tratando a los demás como quisiéramos que nos traten a nosotros.



Los Peques por la inclusión educativa

JUVENTUDES y los impuestos



¿Vas a buscar
TRABAJO?



¿Quieres **ASOCIARTE**
y formar tu propia
empresa?



¿Quieres trabajar
por **TU CUENTA?**



¿Quieres
EMPRENDER?

¿La **CAUSA SOCIAL**
es lo tuyo?



¿Tu negocio es
por **INTERNET?**



¿Tienes
otros **INGRESOS?**

Este 2025,

si tu propósito es
iniciar tu actividad
económica, acá te
dejamos unos tips.

Entrar al mercado laboral es una
tarea para la cual debes prepararte,
por ello hoy te comentamos sobre la
información fiscal que debes conocer
al momento de comenzar
tu actividad económica.



Por Rocío Vargas Galván



RFC

La ciudadanía mexicana se alcanza a los 18 años, donde además de tramitar la credencial para votar, debe realizar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con la reforma del Código Fiscal que entró en vigor en 2022.



Domicilio fiscal

Es el lugar donde realizas tu actividad económica, o bien, tu casa habitación.

e. firma

Es necesaria para realizar diversos procesos con la autoridad tributaria, y con ella podrás descargar tu Cédula Profesional por internet, además de realizar otros trámites con el Gobierno.

Buzón Tributario

Es el sistema de comunicación electrónico entre la persona contribuyente y la autoridad fiscal; se activa con tu teléfono móvil o tu correo electrónico.



Contraseña

Es la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

Constancia de situación fiscal

Contiene la información del RFC y la Cédula de Identificación Fiscal; es un requisito para la contratación.

Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

La opinión ante el SAT puede tener varios sentidos: Positiva, Negativa e Inscrito sin obligaciones.



Si vas a iniciar tu actividad económica, te deseamos toda la suerte del mundo

Volver al índice

PRODECON

Te invita a conocer
la nueva

**Guía para Personas Jubiladas
y/o Pensionadas**

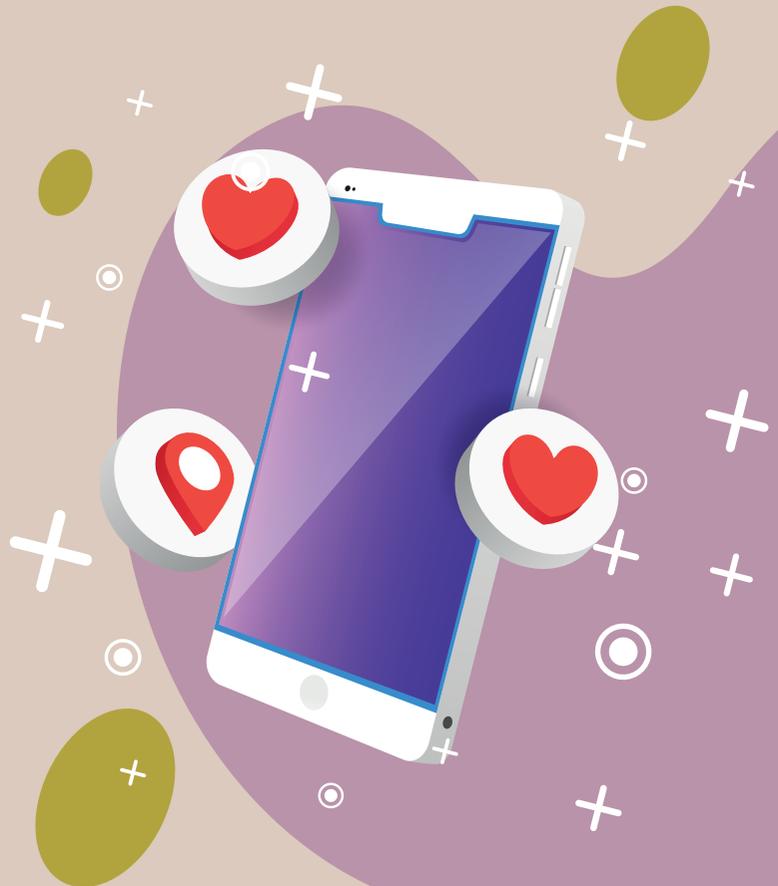


Escanea con tu celular
para descargar la **Guía**

**Conoce tus Derechos y
Obligaciones en Materia Fiscal**



Síguenos en nuestras redes sociales: PRODECON México



@prodeconmexico



Prodecon México



@ProdeconMexico



ProdeconMexico



@prodecon_mexico



PRODECON México

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría por medios
remotos



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:

<https://citas.prodecon.gob.mx/>



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas